

# sumario

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2021-309** **Universidad de Cantabria**  
Resolución Rectoral de 14 de enero de 2021 (R.R. 35/2021), por la que se delegan competencias del Rector en órganos unipersonales de la Universidad. Pág. 787
- CVE-2021-226** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**  
Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente AYT/1442/2020. Pág. 790
- CVE-2021-257** **Ayuntamiento de Santander**  
Resolución de adjudicación de puestos del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera. Pág. 791

### 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2021-221** **Ayuntamiento de Piélagos**  
Bases que han de regir la convocatoria para la formación de una Bolsa de Empleo de Integrador Social del Ayuntamiento de Piélagos. Pág. 793
- CVE-2021-195** **Ayuntamiento de Torrelavega**  
Bases para la constitución de una Bolsa de Empleo de Educadores Sociales. Expediente 2021/118Q. Pág. 798
- CVE-2021-199**  
Bases reguladoras del proceso selectivo convocado para la constitución de una Bolsa de Empleo de Bomberos del Servicio Contra Incendios y Salvamento. Expediente 2020/10441S. Pág. 807

### 2.3. OTROS

- CVE-2021-298** **Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**  
Resolución de 14 de enero de 2021, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes. Pág. 816

## 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2021-260** **Ayuntamiento de Soba**  
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 818
- CVE-2021-251** **Ayuntamiento de Voto**  
Aprobación definitiva de modificación de créditos 1/2020. Pág. 820
- CVE-2021-227** **Junta Vecinal de Bárcena de Pie de Concha**  
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 821
- CVE-2021-230** **Concejo Abierto de La Costana**  
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 822
- CVE-2021-237** **Junta Vecinal de Labarces**  
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 823

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

#### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2021-214</b>	<b>Junta Vecinal de Liencres</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 824
<b>CVE-2021-224</b>	<b>Junta Vecinal de Renedo de Piélagos</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 825
<b>CVE-2021-225</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2020.	Pág. 826
<b>CVE-2021-231</b>	<b>Concejo Abierto de Ruerrero</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 827
<b>CVE-2021-232</b>	<b>Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 828
<b>CVE-2021-233</b>	<b>Concejo Abierto de Servillas</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2020.	Pág. 829

#### 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2021-222</b>	<b>Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo</b> Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias de Tasas Portuarias del cuarto trimestre de 2020 y anuncio de cobranza del Servicio de Puertos.	Pág. 831
<b>CVE-2021-274</b>	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el ejercicio 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 832
<b>CVE-2021-228</b>	<b>Ayuntamiento de Torrelavega</b> Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado Ecológico del cuarto trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/4374R.	Pág. 833

#### 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

<b>CVE-2021-243</b>	<b>Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo</b> Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 116, de 17 de diciembre de 2020, del Decreto 91/2020, de 17 de diciembre, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el periodo 2021-2023.	Pág. 834
<b>CVE-2021-239</b>	<b>Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte</b> Extracto de la Resolución de 9 de diciembre de 2020 por la que se convocan subvenciones para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.	Pág. 835
<b>CVE-2021-240</b>	Extracto de la Resolución de 9 de diciembre de 2020 por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo.	Pág. 837
<b>CVE-2021-191</b>	<b>Consejería de Empleo y Políticas Sociales</b> Orden EPS/1/2021, de 11 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en corporaciones de derecho público y entidades sin ánimo de lucro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.	Pág. 839

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2021-223** **Ayuntamiento de Torrelavega**  
Bases que regulan la concesión de subvenciones directas a favor del Sector del Taxi, Establecimientos de Ocio Nocturno, y a favor de Pymes y Autónomos del barrio de La Inmobiliaria, cuya actividad se haya visto afectada por un segundo confinamiento durante el mes de septiembre de 2020 a causa de la COVID-2019. Expediente 2020/10655E. Pág. 867

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2021-234** **Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana**  
Anulación del anuncio de información pública del expediente de rehabilitación de dos edificios para vivienda unifamiliar en Bejes. Expediente 156/2020. Pág. 880

- CVE-2020-9971** **Ayuntamiento de Piélagos**  
Concesión de licencias de primera ocupación concedidas durante el año 2020 (de enero a diciembre). Expediente 2020/6649. Pág. 881

### 7.5. VARIOS

- CVE-2021-238** **Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**  
Corrección de errores de la Orden EFT/46/2020, de 4 de diciembre, por la que se clasifican como de especial dificultad, los centros educativos rurales ubicados en zonas en peligro de despoblamiento, con el fin de reconocer la especial trascendencia de los mismos en la revitalización social, económica y cultural de estas zonas que presentan especial desventaja socioeducativa. Pág. 882

- CVE-2021-235** **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**  
Notificación de Resolución del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.). Expediente 06/39/0005094. Pág. 883

- CVE-2021-236**  
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha 23 de diciembre, para la modificación Parcial y de los Anexos. Pág. 884

- CVE-2021-173** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**  
Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacén en parcela 130 del Polígono Industrial de Heras. Pág. 908

- CVE-2021-26** **Ayuntamiento de Santander**  
Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje comunitario en calle La Gloria, 79-A. Expediente 23363/2019. Pág. 909

- CVE-2021-185** **Concejo Abierto de Santa Eulalia**  
Información pública del expediente de desafectación como Bien de Servicio Público, de escuela y vivienda de maestra. Pág. 910

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

<b>CVE-2020-7416</b>	<b>Audiencia Provincial de Cantabria</b> Notificación de sentencia en recurso de apelación 177/2020.	Pág. 911
<b>CVE-2021-219</b>	<b>Juzgado de lo Social N° 4 de Santander</b> Notificación de decreto 9/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2020.	Pág. 912

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**CVE-2021-309** *Resolución Rectoral de 14 de enero de 2021 (R.R. 35/2021), por la que se delegan competencias del Rector en órganos unipersonales de la Universidad.*

Al objeto de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión universitaria, propiciando un acercamiento de los órganos de decisión a los miembros de la comunidad universitaria, de facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados al Rector y de simplificar en lo posible los procedimientos pero sin merma todo ello de las debidas garantías jurídicas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera conveniente y preciso delegar determinadas competencias.

Por virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, este Rectorado ha dispuesto:

Primero: Delegar en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado:

- Cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Ordenación Académica.
- Cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Profesorado, excluidas expresamente, las relativas a nombramiento y cese de profesores funcionarios y cargos académicos, títulos administrativos y régimen disciplinario.
- La presidencia de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
- La firma de los contratos por los que se regula la participación de autores de materiales docentes en el Proyecto Open Course Ware (OCW), a suscribir entre esta Universidad y los citados autores.

Segundo: Delegar en el Vicerrector de Campus, Sostenibilidad y Transformación Digital

- La presidencia del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Tercero: Delegar en el Vicerrector de Investigación y Política Científica:

- La firma de los contratos laborales derivados de la ejecución de los créditos destinados a financiar convenios, proyectos y otras ayudas de investigación.
- La concurrencia a convocatorias de financiación de proyectos de investigación y desarrollo y otras convocatorias afines.
- La firma de los convenios y contratos de investigación que conforme a los Estatutos de esta Universidad corresponda efectuar a este Rectorado, excluidos expresamente aquellos que se refieran a la realización de trabajos al amparo del artículo 83 de la LOU.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Cuarto: Delegar en la Vicerrectora de Internacionalización y Compromiso Global:

- La firma de las convocatorias para formación y movilidad de carácter internacional, incluyendo las correspondientes al marco de programas europeos (Erasmus +), los convenios bilaterales de toda la comunidad universitaria y las resoluciones y adjudicación de becas que se deriven de dichas convocatorias.

Quinto: Delegar en la Vicerrectora de Estudiantes y Empleo:

- Las competencias en materia de Cooperación Educativa.
- Las competencias en materia relativa a las actividades del Consejo de Estudiantes y de Asociacionismo Estudiantil.

Sexto: Delegar en el Vicerrector de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento:

- La autorización de la inscripción y registro de patentes prototipos y restantes modalidades de propiedad industrial e intelectual.
- La firma de los contratos, en exclusiva o no, de comercialización de resultados de investigación.
- La concurrencia a procedimientos y/o concursos a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La firma de los convenios y contratos de investigación que, conforme a los Estatutos de esta Universidad, corresponda efectuar a este Rectorado, cuando se refieran a la realización de trabajos al amparo del artículo 83 de la LOU.

Séptimo: Delegar en la Secretaria General:

- Cuantas funciones vengan atribuidas al rector en materia del Servicio de Publicaciones de la UC, Editorial de la Universidad de Cantabria.

Octavo: Delegar en el Gerente:

- Cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Personal de Administración y Servicios, excluidas expresamente el nombramiento y cese de personal funcionario de carrera, la firma de títulos administrativos y el régimen disciplinario.
- La aprobación de modificaciones presupuestarias y de las minoraciones de créditos de propuestas de gastos.
- Las devoluciones de garantías, depósitos, fianzas y avales de todas las clases, tanto provisionales como definitivas.
- El reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del mismo.
- La representación, en el ámbito fiscal y tributario, ante las diferentes Administraciones cuando la Universidad de Cantabria ostente la condición de sujeto obligado.

Noveno: Delegar la suscripción de los convenios de colaboración, así como la de su denuncia, en los Vicerrectores y Vicerrectoras competentes, Secretaria General o Gerente según la materia.

Décimo: Delegar la concurrencia a procesos de carácter competitivo para la obtención de financiación en materias propias de los Vicerrectores y Vicerrectoras competentes.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Undécimo: Delegar la presidencia de las Comisiones Delegadas de Consejo de Gobierno siguientes:

- Comisión Delegada de Ordenación Académica, en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- Comisión Delegada de Reclamaciones Académicas, en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- Comisión Delegada de Calidad, en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- Comisión Delegada de Extensión Universitaria, en el Vicerrector de Cultura, Proyección Social y Relaciones Institucionales.
- Comisión Delegada de Doctorado, en el Vicerrector de Investigación y Política Científica.
- Comisión Delegada de Investigación, en el Vicerrector de Investigación y Política Científica.
- Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en el Gerente.

Duodécimo: Condiciones de ejercicio de la delegación.

La presente delegación no impide el ejercicio de la facultad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportunos.

Asimismo, los Vicerrectores y Vicerrectoras, la Secretaria General y el Gerente, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, podrán someter al Rector los expedientes que por trascendencia o peculiaridades consideren convenientes.

En ningún caso podrán delegarse las competencias que se atribuyen mediante la delegación contenida en la presente Resolución.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Rector de la Universidad.

En todo caso, el rector se reserva la facultad de personarse por sí, y preferentemente, en los órganos o entidades que considere oportuno, bien con carácter permanente o bien en las sesiones que así lo exijan.

Santander, 14 de enero de 2021.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2021/309

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2021-226** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente AYT/1442/2020.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 1233/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del RD 2567/1986, de 28 de noviembre, se ha procedido a delegar especialmente las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia para el acto de celebración de matrimonio civil el día 21 de enero de 2021, a las 12:00 horas, en la concejal doña María África Álvarez López.

San Vicente de la Barquera, 12 de enero de 2021.

El alcalde.

Dionisio Luguera Santoveña.

2021/226

CVE-2021-226

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-257** *Resolución de adjudicación de puestos del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera.*

Aprobadas las bases y convocatoria del concurso para la provisión de puestos de este Ayuntamiento, Resolución de 13/11/2019 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) número 228, de 26/11/2019 (modificación aprobada por resolución de 05/12/2019 publicada en el BOC número 242, de 18/12/2019).

Por Resolución de fecha 22/01/2020, se designaron los miembros de la Comisión de Valoración que habría de actuar en este procedimiento (BOC nº 25, de 06/02/2020).

Vista la propuesta efectuada por la Comisión de valoración con fecha 22/07/2020, vistos los trámites y diligencias de este expediente, en virtud de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26/06/2019, la Concejalía de Personal adopta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

Primero.- Resolver el concurso y adjudicar los puestos de trabajo que se detallan en el anexo I. Esta resolución se motiva en la propuesta, por la Comisión de Valoración, de aquellos candidatos que han obtenido mayor puntuación, de acuerdo con las bases del Concurso, que fueron aprobadas por Resolución de fecha 13/11/2019 y modificadas por Resolución de 05/12/2019 (BOC números 228 y 242, de 26/11/2019 y 18/12/2019 respectivamente), acreditando la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Segundo.- Los plazos a efectos de cese y toma de posesión serán los establecidos en la base sexta de la convocatoria, y empezarán a computarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base sexta de la convocatoria, el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Santander, 9 de octubre de 2020.

El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,  
Pedro José Nalda Condado.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

ANEXO I

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ADSCRIPCIÓN	ADJUDICATARIO
1.1.1988	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN	A1	OBRAS ILEGALES	DESIERTO
1.1.4471	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN	A1	CONTRATACIÓN	DESIERTO
1.1.2128	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OBRAS	SAINZ BALDOR, TERESA
1.1.2008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	RÉGIMEN INTERIOR	DESIERTO
1.1.4477	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	FESTEJOS	DESIERTO
1.1.1435	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD	DÍAZ GARCÍA, MARCOS
1.1.4476	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	SERVICIOS SOCIALES	DESIERTO
1.1.2412	ORDENANZA	AP	CONSERJERIA	DESIERTO
1.1.962	ORDENANZA	AP	SERVICIOS SOCIALES	DESIERTO
1.1.168	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	INSPECCIÓN TRIBUTARIA	DESIERTO
1.1.1040	JEFE DE SERVICIO	A2	TURISMO	DESIERTO
1.1.228	AGENTE TRIBUTARIO	C1	INSPECCIÓN TRIBUTARIA	SARO DÍEZ TERESA
1.1.229	AGENTE TRIBUTARIO	C1	INSPECCIÓN TRIBUTARIA	DESIERTO
1.1.2012	AUXILIAR ACTIVIDADES PARA LA SALUD	C2	SALUD	DESIERTO
1.1.614	VIGILANTE	AP	COLEGIOS	SALAS FERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO
1.1.2513	VIGILANTE	AP	BIBLIOTECAS	MORA GRANADOS BLANCA AMELIA
1.1.1433	VIGILANTE	AP	COLEGIOS	HATTORI PEDRAJA, CÉSAR TSTSUYOSHI
1.1.167	ARQUITECTO TÉCNICO JEFE SECCIÓN	A2	TALLERES	GÓMEZ-POMPA, MARÍA JOSÉ
1.1.2140	TÉCNICO DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL	A2	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	PÉREZ GARCÍA, RAMÓN
1.1.1999	MAESTRO DE JARDINES	C2	PARQUES Y JARDINES	CUETOS IGLESIAS, IVÁN
1.1.628	VIGILANTE	AP	MERCADOS	GÓMEZ PRIETO, FIDEL

2021/257

CVE-2021-257

## 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2021-221** *Bases que han de regir la convocatoria para la formación de una Bolsa de Empleo de Integrador Social del Ayuntamiento de Pielagos.*

#### BASES

##### 1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la formación de una bolsa de empleo de Integrador social para cubrir las necesidades en el marco del Convenio de colaboración para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y, en concreto, con el servicio de Atención diurna para menores en situación de desprotección, suscrito entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos; además de otras necesidades dentro del ámbito de Servicios Sociales de apoyo y colaboración en el desarrollo de proyectos municipales.

Este personal tendrá el carácter de funcionario interino o personal laboral temporal a tiempo completo o jornada parcial, dependiendo de las características del puesto a cubrir y las circunstancias a que diera lugar la necesidad de personal.

La citada bolsa de empleo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiéndose prorrogar anualmente si así fuera estimado por la Alcaldía Presidencia, debiéndose entender automáticamente extinguida de no recaer Resolución expresa de prórroga antes del 31 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de que por la Alcaldía-Presidencia pudiera acordarse la extinción de la Bolsa de Empleo por causas de ineficacia e inoperatividad sobrevenida de la misma debidamente acreditadas en el expediente.

**Toda la información relativa al anuncio de la convocatoria, bases y desarrollo del procedimiento selectivo se publicará en el tablón de anuncios municipal y en la página web: [www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)**

**El presente proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia reduciéndose los plazos de tramitación en los términos establecidos en las bases.**

##### 2.- Requisitos.

Serán requisitos obligatorios para presentarse a la presente convocatoria:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria, y no haber cumplido la edad de jubilación.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Estatuto del Empleado Público.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Estar en posesión del Título de Grado Superior en Integración Social, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Todos los requisitos exigidos deberán ser cumplidos por los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

### 3.- Plazo y forma de Solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Las instancias se registrarán en el Ayuntamiento de Piélagos o en la forma que determina la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial, Anexo I de estas bases, que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento o en la Web municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Copia de la titulación exigida como requisito. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar ésta y acreditar la correspondiente convalidación u homologación.

d) Vida laboral.

e) Documentación justificativa de los méritos a valorar según se establece en la base séptima de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la correspondiente documentación, sin que la Comisión de Valoración pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección. Será exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados, que impida a la Comisión su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Junto con la instancia deberá presentarse la justificación del **pago de las tasas** municipales en concepto de derechos de examen por importe de **12,50 euros**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Tasa por Derechos de Examen. (La Caixa. Nº de cuenta: ES32-2100-1283-71-0200063645).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### 4.-Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del ayuntamiento y página web, al efecto de que los aspirantes excluidos y omitidos, en el plazo de tres días, puedan formular alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

Las alegaciones y subsanaciones, si las hubiere, serán estimadas o rechazadas en la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

#### **5.- Creación de una Comisión de Valoración:**

**Se creará una Comisión de Valoración formada por al menos tres técnicos municipales y sus correspondientes suplentes, designados por la Alcaldía presidencia para la realización del proceso selectivo. Los técnicos designados deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar los principios de profesionalidad, imparcialidad, independencia y discrecionalidad técnica.**

Así mismo los componentes de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

#### **6.- Procedimiento de selección. Concurso de méritos.**

El proceso constará de una fase única que consistirá en la baremación de los méritos acreditados por cada aspirante.

Los méritos no acreditados en tiempo y forma no serán objeto de valoración en esta fase. La fecha de referencia de méritos es la de finalización del plazo de presentación de instancias.

#### **7.- Valoración del concurso.**

##### **Experiencia profesional:** máximo 5 puntos.

Por haber prestado servicios como Integrador Social, en programas de Servicios Sociales de atención primaria o en otros centros de interés social con diferentes colectivos sociales se otorgará 0,20 puntos por cada mes de servicio.

Se acreditará exclusivamente mediante copia del nombramiento o contrato laboral. En caso de ser experiencia en la administración pública se podrá presentar certificación expedida por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberá especificarse el periodo expresado en días, de desempeño de la plaza o puesto de trabajo y la naturaleza de su relación de servicio con la Administración.

Así mismo, en todos los casos, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Para realizar los cálculos en este apartado se tendrá en consideración, el dato que se recoge en la vida laboral, en el apartado de "días", prorrateándose los servicios a tiempo parcial en atención a los porcentajes de la jornada.

Sea cual sea la documentación presentada, ésta debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias del puesto que se convoca.

##### **Formación complementaria:** máximo 2 puntos.

Por haber realizado cursos específicos de formación en materias directamente relacionadas con el cometido del puesto, organizados por organismos públicos, o privados homologados, de duración superior a 20 horas, a razón de 0,002 puntos la hora, hasta un máximo 2 puntos.

Deberán aportarse copia del certificado de asistencia o de realización del curso.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

La relación entre la formación y el puesto será determinada a juicio de la Comisión de Valoración teniendo en cuenta estas bases.

**Pruebas selectivas superadas:** máximo 2 puntos.

Por cada ejercicio o prueba selectiva superada, de carácter obligatorio y eliminatorio, en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para el acceso a plazas/puestos de Integrador Social a 0,20 puntos por ejercicio o prueba superada, que se justificará mediante Certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

**Titulación superior:** 1 punto.

Por estar en posesión de una titulación universitaria directamente relacionada con el puesto (Educación Social, Trabajo Social o Psicología), 1 punto.

#### **8.- Resultado final y configuración de la Bolsa de Empleo.**

La puntuación total estará constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del concurso. Terminada la baremación de los aspirantes, la Comisión de Valoración hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web, la relación de los aspirantes por orden de puntuación que van a configurar la bolsa.

En caso de empate, se estará a la mayor puntuación obtenida por el candidato en experiencia, y si persistiera en el orden que se establecen los criterios del concurso de formación, pruebas selectivas superadas y ostentar titulación superior relacionada.

La Comisión elevará a la Alcaldía Presidencia, la relación de aspirantes por orden de puntuación que configuran la bolsa de empleo, para proceder en su caso a la contratación de personal cuando surjan necesidades, por orden riguroso de puntuación.

El aspirante que se proponga para contratación deberá presentar en el plazo de 3 días hábiles la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados en el proceso selectivo, para su comprobación.

#### **9.- Incidencias, normativa supletoria y recursos:**

La Comisión de Valoración podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos que de ellas se deriven y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Piélagos, 12 de enero de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE "INTEGRADOR SOCIAL" DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Apellidos: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

**MANIFIESTA:**

1. QUE ADJUNTA FOTOCOPIA DEL DNI, Y TITULACIÓN EXIGIDA POR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

2. QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.

3.- QUE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN DE PAGO DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y MÉRITOS A VALORAR EN LA FASE CONCURSO:

- Experiencia (obligatorio presentar informe vida laboral)
- Formación
  - Superación de pruebas
  - Titulación superior relacionada

**SOLICITA:**

SER ADMITIDO A LAS PRUEBAS SELECTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA.

EN \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS (CANTABRIA).**

2021/221

CVE-2021-221

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-195** *Bases para la constitución de una Bolsa de Empleo de Educadores Sociales. Expediente 2021/118Q.*

### BASES

**PRIMERA.- Objeto de convocatoria.-** Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo de EDUCADORES SOCIALES del Ayuntamiento de Torrelavega destinada a la provisión del personal que la integre cuando surja la necesidad de nombramientos interinos o contrataciones laborales de carácter temporal siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes, con ocasión, entre otras circunstancias, de vacantes, licencias, permisos, bajas médicas de media o larga duración, excedencias del personal municipal u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.)

Los puestos de trabajo a cubrir corresponderán o serán equivalentes al grupo de titulación A, subgrupo de titulación A2, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera.

La elaboración de la bolsa de trabajo objeto de esta convocatoria se efectuará mediante el sistema de concurso de méritos.

La bolsa de empleo tendrá una vigencia no superior de tres (3) años, a contar a partir de la publicación del resultado de la selección. Este proceso no implica en ningún caso un nombramiento o contratación, sino una expectativa.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la Bolsa de Empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel y categoría profesional.

Los servicios se prestarán en función de las concretas necesidades, características, requisitos y condiciones (disponibilidad horaria, jornada laboral, descanso semanal) que requiera el puesto de trabajo que se quiera cubrir y dependiendo de la organización y funcionamiento del departamento o servicio para el que se realice la contratación. Dicho servicio podrá estar vinculado a una o varias dependencias municipales.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es>.

CVE-2021-195

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

**SEGUNDA.- Requisitos.-** Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Hallarse en posesión del título universitario de Grado y/o Diplomado en Educación Social o de un título universitario habilitado para el ejercicio profesional de la educación social por el Colegio profesional correspondiente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

**TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.-** Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**CUARTA.- Instancias.-** Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la calle Marqués de Santillana, número 14, bajo (Torrelavega, 39300), o a través de la sede electrónica municipal, durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá obtener en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de la titulación requerida en la base segunda, letra c), así como todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

tenido en cuenta requisito y/o mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Los méritos habrán de aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados (experiencia profesional, cursos de formación y/o perfeccionamiento, superación de pruebas selectivas) en la forma y siguiendo el mismo orden previsto en la base séptima de esta convocatoria.

Con carácter general los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por el alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

**QUINTA.- Admisión de los aspirantes.** Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

**SEXTA.- Tribunal Calificador.-** El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y cuatro Vocales, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, debiéndose publicar en el Tablón de edictos de la Corporación y dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconsejara el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**SÉPTIMA.- Proceso selectivo.-** La selección se efectuará mediante el sistema de concurso siendo objeto de valoración los méritos alegados y documentados por los aspirantes conforme al siguiente detalle:

**a) Experiencia Profesional** (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios, a tiempo completo, como funcionario o personal laboral, como EDUCADOR/A SOCIAL o plaza/categoría análoga (grupo de cotización 02), conforme al siguiente detalle:

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

.- Los servicios prestados en la Administración local, autonómica o estatal, incluidos sus organismos autónomos, se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

No serán objeto de valoración los servicios prestados en sociedades mercantiles públicas, consorcios, empresas privadas, así como las becas, prácticas formativas y la prestación en régimen de colaboración social.

En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.

**b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria** (máximo 2,00 puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, igualmente, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP, formación de oferta o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las funciones propias de un EDUCADOR/A SOCIAL a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme al párrafo anterior, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de 2,00 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de cincuenta décimas de punto (0,50), con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

**c) Superación de pruebas selectivas:** Por cada ejercicio o prueba selectiva superada, de carácter obligatorio y eliminatorio, en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para el acceso a plazas/puestos vacantes de EDUCADOR/A SOCIAL, funcionario de carrera o interino, personal laboral temporal, indefinido o fijo, 0,10 puntos con un máximo de un (1,00) punto.

A los efectos de esta convocatoria, no se consideran como ejercicio o prueba selectiva las entrevistas, salvo que tuvieran carácter obligatorio y eliminatorio.

Los méritos habrán de aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados (experiencia profesional, cursos de formación y/o perfeccionamiento, superación de pruebas selectivas), en la forma y siguiendo el mismo orden previsto en esta base.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

- Los del apartado a): Para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse Informe de vida laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y Certificado de servicios prestados expedido por la Administración en la que se hayan prestado servicios, con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

El Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega facilitará a aquellos aspirantes que así lo soliciten, previa autorización de acceso a tramitar ante el citado Servicio, la obtención del informe de vida laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los del apartado b), mediante aportación del original del Certificado de asistencia o fotocopia simple.

- Los del apartado c), mediante Certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

**OCTAVA.- Puntuación total.-** La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso haciéndose pública en el Tablón electrónico municipal, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón electrónico municipal la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, pasando a integrarse, por citado orden, la bolsa de empleo.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional; de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en el apartado pruebas superadas y, en su defecto, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación. De subsistir aun así el empate, se estará al orden de presentación de las solicitudes de acceso al presente proceso selectivo por parte de los interesados.

**NOVENA.- Bolsa de empleo.-** La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo de EDUCADOR/A SOCIAL del Ayuntamiento de Torrelavega, siempre que así se autorice y acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

La bolsa de empleo tendrá una vigencia no superior de tres (3) años, a contar a partir de la publicación del resultado de la selección. Este proceso no implica en ningún caso un nombramiento o contratación, sino una expectativa.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

El llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el Servicio de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la Bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción
- b) Estar en situación de incapacidad temporal
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez nombrado interina o contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de doce (12) meses el empleado se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de empleo a efectos de ser incluido para futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de doce (12) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de empleo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de la contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado “apto” o “no apto”.

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado “no apto” decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

**DÉCIMA.- Ley reguladora de la convocatoria.-** El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 29 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 11 de enero de 2021.  
El alcalde-presidente,  
Javier López Estrada.

2021/195

CVE-2021-195

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-199** *Bases reguladoras del proceso selectivo convocado para la constitución de una Bolsa de Empleo de Bomberos del Servicio Contra Incendios y Salvamento. Expediente 2020/10441S.*

### BASES

**PRIMERA.- Objeto de convocatoria.-** Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo de BOMBEROS del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega (Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Extinción de Incendios; clasificada en el subgrupo de titulación C2) destinada a la provisión del personal que la integre cuando surja la necesidad de nombramientos interinos o contrataciones laborales de carácter temporal siempre que así se acuerde por los órganos municipales competentes, con ocasión, entre otras circunstancias, de vacantes, licencias, permisos, bajas médicas de media o larga duración, excedencias del personal municipal u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.).

Esta bolsa de empleo tiene carácter temporal decayendo en sus efectos a la resolución de los procesos selectivos convocados para la provisión de diversas plazas de bombero del SCIS incluidas en las OEP en trámite de ejecución.

Este proceso no implica en ningún caso un derecho a nombramiento o contratación de los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo, sino una expectativa.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la Bolsa de Empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel, puesto de trabajo y categoría profesional.

Los servicios se prestarán en función de las concretas necesidades, características, requisitos y condiciones (disponibilidad horaria, jornada laboral, descanso semanal) que requiera el puesto de trabajo que se quiera cubrir y dependiendo de la organización y funcionamiento del departamento o servicio para el que se realice la contratación. Dicho servicio podrá estar vinculado a una o varias dependencias municipales.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

**SEGUNDA.- Requisitos.-** Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- d) Estar en posesión del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o titulación equivalente expedida por el Estado Español o debidamente homologada.
- e) Hallarse en posesión de los permisos de conducir tipos B, C y E.
- f) Haber prestado servicios en un servicio de extinción de incendios del sector público (Administración local, autonómica o estatal, así como entes públicos, sociedades mercantiles públicas, consorcios dependientes de las mismas), en régimen de funcionario o personal laboral, a jornada completa, como Bombero o Bombero-conductor (escala de Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Extinción de Incendios; clasificada en el subgrupo de titulación C2) durante un periodo mínimo de un (1) año.
- g) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

**TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.-** Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**CUARTA.- Instancias.-** Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la calle Marqués de Santillana, número 14, bajo (Torrelavega, 39300), o a través de la sede electrónica municipal, durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá obtener en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de la titulación requerida en la base segunda, letra c), así como todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta requisito y/o mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Con carácter general los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por el alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

**QUINTA.- Admisión de los aspirantes.** Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**SEXTA.- Tribunal Calificador.-** El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y cuatro Vocales, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, debiéndose publicar en el Tablón de edictos de la Corporación y dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconsejara el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**SÉPTIMA.- Proceso selectivo.-** La selección se efectuará mediante el sistema de concurso, siendo objeto de valoración los méritos alegados y documentados por los aspirantes conforme al siguiente detalle:

**a) Experiencia Profesional** (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios en un servicio de extinción de incendios, en régimen de funcionario o personal laboral, a jornada completa, como Bombero o Bombero-conductor (escala de Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Extinción de Incendios; clasificada en el subgrupo de titulación C2) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

.- Los servicios prestados en la Administración local, autonómica o estatal, así como entes públicos, sociedades mercantiles públicas y/o consorcios dependientes de las mismas, se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

No serán objeto de valoración la experiencia previa exigida como requisito de acceso a la presente convocatoria ni los servicios prestados en empresas privadas, así como los prestados como voluntario, becas, prácticas formativas y la prestación en régimen de colaboración social.

En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.

**b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria** (máximo 2,00 puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, igualmente, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP, formación de oferta o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las funciones propias de un bombero o bombero conductor a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme al párrafo anterior, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de 2,00 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de cincuenta décimas de punto (0,50), con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

**c) Superación de pruebas selectivas:** Por cada ejercicio o prueba selectiva superada, de carácter obligatorio y eliminatorio, en procesos selectivos convocados por cualquiera de las entidades relacionadas en el apartado a) de esta base séptima para el acceso a plazas/puestos vacantes de BOMBERO o BOMBERO CONDUCTOR, 0,10 puntos con un máximo de un (1,00) punto.

A los efectos de esta convocatoria, no se consideran como ejercicio o prueba selectiva las entrevistas, salvo que tuvieran carácter obligatorio y eliminatorio.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a): Para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse Informe de vida laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de servicios prestados expedido por la Entidad del sector público en la que se hayan prestado servicios, con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

El Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega facilitará a aquellos aspirantes que así lo soliciten, previa autorización de acceso a tramitar ante el citado Servicio, la obtención del informe de vida laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los del apartado b), mediante aportación del original o fotocopia del certificado de asistencia.
- Los del apartado c), mediante Certificación oficial expedida la Administración correspondiente.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

**OCTAVA.- Puntuación total.-** La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso haciéndose pública en el Tablón electrónico municipal, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón electrónico de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, pasando a integrarse, por citado orden, la bolsa de empleo.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional; de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en el apartado pruebas superadas y, en su defecto, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación. De subsistir aún así el empate, se estará al orden de presentación de las solicitudes de acceso al presente proceso selectivo por parte de los interesados.

**NOVENA.- Bolsa de empleo.-** La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para atender necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo de BOMBERO o BOMBERO CONDUCTOR del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega, siempre que así se autorice y acuerde por los órganos municipales competentes con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales establezcan la normativa básica estatal.

Esta bolsa de empleo tiene carácter temporal decayendo en sus efectos a la resolución de los procesos selectivos convocados para la provisión de diversas plazas de bombero del SCIS incluidas en las OEP en trámite de ejecución.

El llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el Servicio de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la Bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitaran la incorporación.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

- a) Estar en periodo de licencia por maternidad o de adopción
- b) Estar en situación de incapacidad temporal
- c) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento del llamamiento

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez nombrado interina o contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de doce (12) meses el empleado se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de empleo a efectos de ser incluido para futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de doce (12) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de empleo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, el cese voluntario antes de cumplir el plazo de la contratación o nombramiento, la separación del servicio mediante expediente disciplinario o el despido por incumplimiento o sanción.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado “apto” o “no apto”.

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado “no apto” decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

**DÉCIMA.- Ley reguladora de la convocatoria.-** El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 29 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 30 de diciembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Javier López Estrada.

2021/199

CVE-2021-199

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## 2.3. OTROS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2021-298** *Resolución de 14 de enero de 2021, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre de 2020, aprobó el Acuerdo por el que se modifican las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Consejería ha resuelto ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 14 de enero de 2021.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.bis, 1.k) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, le corresponde proponer, y al Consejo de Gobierno aprobar, las plantillas orgánicas de personal de los cuerpos docentes.

Con fecha de 8 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 4 de mayo de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2020, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes, con efectos para el curso 2020/2021.

Estando próxima la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de Competencias Profesionales adquiridas por la experiencia laboral y, con la finalidad de ir ajustando la estructura organizativa de la Administración Educativa a las modificaciones planteadas en el ámbito de la acreditación de competencias profesionales, se hace necesario crear tres plazas en la plantilla orgánica de personal de los cuerpos docentes.

El citado Real Decreto atribuye exclusivamente a la Administración Educativa el reconocimiento de las unidades de competencias acreditadas con los efectos de convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establecen en cada uno de los títulos, y la exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

Por tanto, para llevar a cabo dichas atribuciones, es necesario dotar de tres efectivos más dentro de las plantillas de puestos que no son de escolarización general que prestan servicios dentro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, en la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

CVE-2021-298

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Por lo expuesto, considerando el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2020, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes, con efectos para el curso 2020/2021, se quiere añadir 1 coordinador técnico y 2 asesores técnicos docentes en la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo,

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar dentro de las plantillas de puestos que no son de escolarización general, en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente los siguientes puestos:

Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.

Coordinador Técnico: 1 efectivo.

Asesor Técnico Docente: 2 efectivos.

Segundo.- Junto con las plazas aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2020, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes, dentro de las plantillas de puestos que no son de escolarización general, la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente tendrá los siguientes efectivos en total:

Jefatura de Unidad Técnica: 1 efectivo.

Coordinadores Técnicos: 3 efectivos.

Asesores Técnicos Docentes: 9 efectivos.

Tercero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a la Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Santander.

El/La secretario/a del Consejo.

2021/298

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2021-260** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el presupuesto general, las bases de ejecución del mismo, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 10 de diciembre de 2020 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 241, de 16 de diciembre de 2020, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando elevado a definitivo el mismo, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	EXPLICACIÓN	CONSIGNACIÓN EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	521.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	144.781,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	366.210,78
5	INGRESOS PATRIMONIALES	160,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	51.201,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>SUMAN INGRESOS</b>		<b>1.101.352,78</b>

#### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	EXPLICACIÓN	CONSIGNACIÓN EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	220.337,86
2	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	459.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.200,00
6	INVERSIONES REALES	340.500,00
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	7.742,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	28.672,92
<b>SUMAN GASTOS</b>		<b>1.101.352,78</b>

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Así mismo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento:

1.- Personal Funcionario.

a) Con Habilitación de Carácter Estatal. Subescala Secretaría-Intervención A1/A2. Plaza: Una. Vacante.

b) Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. C2 Plaza: Una. Propiedad.

2.- Personal Laboral temporal.

Auxiliar Administrativo. Plaza: Una.

Operario de Mantenimiento. Plaza: Una.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.5 y 159 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Soba, 12 de enero de 2021.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

[2021/260](#)

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

**CVE-2021-251** *Aprobación definitiva de modificación de créditos 1/2020.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2020, aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 29 de octubre de 2020, el citado acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del mismo resumido a nivel de capítulo.

Capítulo 1: Consignación inicial: 547.620,00 euros, Consignación definitiva: 488.620,00 euros.

Capítulo 2: Consignación inicial: 771.330,00 euros, Consignación definitiva: 741.330,00 euros.

Capítulo 3: Consignación inicial: 000,00 euros, Consignación definitiva: 000,00 euros.

Capítulo 4: Consignación inicial: 93.400,00 euros, Consignación definitiva: 93.400,00 euros.

Capítulo 6: Consignación inicial: 436.750,00 euros, Consignación definitiva: 525.750,00 euros.

Capítulo 7: Consignación inicial: 10.800,00 euros, Consignación definitiva: 10.800,00 euros.

Total: Consignación inicial: 1.859.900,00 euros, Consignación definitiva: 1.859.900,00 euros.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 179 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Voto, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2021/251

CVE-2021-251

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

**CVE-2021-227** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020 el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2021 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Pie de Concha, 13 de enero de 2021.

El presidente,

Jorge Alonso Carracedo.

2021/227

CVE-2021-227

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

**CVE-2021-230** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de La Costana para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

La Costana, 25 de octubre de 2020.

La alcaldesa,  
Silvia Gómez Argüeso.

[2021/230](#)

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## JUNTA VECINAL DE LABARCES

**CVE-2021-237** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

La Junta Vecinal de Labarces reunida en sesión de 14 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto de 2021 y sus bases de ejecución, quedando expuesto al público por periodo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC de este anuncio, a efecto de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal en cumplimiento de los artículos 169 y 170 del R.D. Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado.

Labarces, 13 de enero de 2021.

El presidente

Ivón Entrecanales Baratey.

2021/237

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## JUNTA VECINAL DE LIENCRES

**CVE-2021-214** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2020, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Liencres, 12 de enero de 2021.

El presidente,

José Manuel Portilla Rumayor.

2021/214

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIÉLAGOS

**CVE-2021-224** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 16 de diciembre de 2020, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Renedo de Piélagos, 13 de enero de 2021.

La presidente,  
Carmen Bedoya Mortón.

2021/224

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIÉLAGOS

**CVE-2021-225** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2020.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Renedo de Piélagos, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2020, el expediente de modificación de créditos nº 01/2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en Renedo por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Renedo de Piélagos, 13 de enero de 2021.

La presidenta,  
Carmen Bedoya Mortón.

2021/225

CVE-2021-225

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONCEJO ABIERTO DE RUERRERO

**CVE-2021-231** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Ruerrero para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Ruerrero, 25 de octubre de 2020.

El alcalde,  
julio Espinosa García.

[2021/231](#)

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONCEJO ABIERTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

**CVE-2021-232** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.515,85
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>10.715,85</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.365,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.350,85
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>10.715,85</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 20 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Jonatan Conde López.

2021/232

CVE-2021-232

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONCEJO ABIERTO DE SERVILLAS

**CVE-2021-233** *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2020.*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria del Concejo Abierto de Servillas para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha de noviembre de 2020 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	7.393,22
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>7.393,22</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.393,22
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>7.393,22</b>

CVE-2021-233

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Servillas, 21 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
Elisa López Argüeso.

2021/233

CVE-2021-233

## 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS

**CVE-2021-222** *Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias de Tasas Portuarias del cuarto trimestre de 2020 y anuncio de cobranza del Servicio de Puertos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica que han sido aprobadas las listas cobratorias de Tasas Portuarias, correspondientes al periodo "cuarto trimestre de 2020", referidas a los siguientes servicios portuarios prestados en puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Tasa Portuaria. Tarifa T-5: Embarcaciones deportivas y de recreo.
- Tasa Portuaria. Tarifa T-7: Almacenaje.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados.

Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Puertos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, pudiendo ser consultadas las listas que incluyen dichos recibos a partir del día 1 de enero de 2021 y por plazo de un mes.

En su caso se podrán interponer recurso de reposición ante la directora general de Obras Hidráulicas y Puertos o reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en la que finalice el periodo de exposición pública de las referidas listas cobratorias.

Los ingresos a través de domiciliación bancaria se harán efectivos por adeudo en cuenta corriente designada por los interesados, en el mes posterior a la finalización del trimestre al que corresponde la liquidación de la Tasa Portuaria.

Santander, 4 de enero de 2021.

La directora general de Obras Hidráulicas y Puertos,  
María Sandra García Montes.

2021/222

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-274** *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el ejercicio 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales, para el ejercicio 2021.

### SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el ejercicio 2021, por importe de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO euros CON VEINTE CÉNTIMOS (174.455,20 euros).

La citada matrícula consta de 148 objetos tributarios (Mercado de la Esperanza, Puertochico y Méjico).

#### PERIODO DE INGRESO:

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales y el plazo de ingreso será el siguiente:

Recibos no domiciliados en cuenta bancaria:

- Desde el primer día hábil hasta el último, también hábil de cada trimestre.

Recibos domiciliados:

- El último día hábil de cada trimestre.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

Santander, 13 de enero de 2021.

La directora de Ingresos Públicos,  
Susana Losada López.

2021/274

CVE-2021-274

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-228** *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado Ecológico del cuarto trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2020/4374R.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA POR MERCADO ECOLÓGICO, correspondiente a 4º TRIMESTRE de 2020 por un importe de 549,75 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido del día 12 de enero al día 12 de febrero de 2021. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 08:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 12 de enero de 2021.

El alcalde,  
Javier López Estrada.

2021/228

CVE-2021-228

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-243** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 116, de 17 de diciembre de 2020, del Decreto 91/2020, de 17 de diciembre, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el periodo 2021-2023.*

Apreciado error en el Anexo I del anuncio publicado, por omisión involuntaria de los datos correspondientes al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se procede a su corrección con la inclusión de los mismos en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO: Santiurde de Toranzo.

IMPORTE (€): 200.000.

Santander, 13 de enero de 2021.

El secretario general,

Jesús Emilio Herrera González.

2021/243

CVE-2021-243

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2021-239** *Extracto de la Resolución de 9 de diciembre de 2020 por la que se convocan subvenciones para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.*

BDNS (Identif.): 544299.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/544299>).

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades jurídicas privadas sin ánimo de lucro, definidas en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, del 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de las bases reguladoras, a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. También podrán obtener la condición de beneficiarias las agrupaciones de ONGDS sin personalidad jurídica diferenciada, en las condiciones reflejadas en el artículo 2.2 de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto:

1. La resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de Intervenciones definidas en el artículo 1 de la orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.

Las actuaciones tendrán como objeto el fortalecimiento institucional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, a través de actividades orientadas a la innovación, estabilización y consolidación de las mismas

Tercero. Bases reguladoras:

La resolución de convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria (BOC de 30/09/2020, nº 188).

Cuarto. Cuantía:

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en ochenta mil euros (80.000 euros).

2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo previsto en la presente convocatoria según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación obtenida.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

3. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el 100% del coste total de la intervención, que se establece en dieciséis mil euros (16.000 euros).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de 25 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Documentación:

La solicitud y los ANEXOS, de la convocatoria, podrán conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subsidios>, en la BDNS y se acompañará de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 6 de la Resolución de convocatoria.

Santander, 9 de diciembre de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
PD, el secretario general (Resolución de 29/06/2020),  
Santiago Fuente Sánchez.

2021/239

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2021-240** *Extracto de la Resolución de 9 de diciembre de 2020 por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo.*

BDNS (Identif.): 544264.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/544264>).

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro, definidas en los artículos 28.1 y 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, del 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2 de las bases reguladoras.

2. También podrán participar en la convocatoria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, que, por razón de los fines, objeto o ámbito de la actividad, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, y que cumplan los requisitos establecidos para la línea de subvención de esta convocatoria. Las personas integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos señalados en el apartado anterior.

Segundo. Objeto:

1. La resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de Intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo desde alguna de las siguientes tipologías:

A) Promoción y Defensa de los Derechos de las mujeres y que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres y su discriminación tanto en espacios públicos como privados.

B) Promover el acceso a los recursos y oportunidades, a la participación con equidad y su empoderamiento en todos los ámbitos: político, social y económico.

Tercero. Bases reguladoras:

La resolución de convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden ECD/92/2018, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones para la promoción, defensa de los derechos y empoderamiento de las mujeres en países en desarrollo (BOC nº 156, de 9 de agosto).

Cuarto. Cuantía:

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en cien mil euros (100.000 euros).

2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo previsto en la presente convocatoria según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación obtenida.

CVE-2021-240

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

3. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el 90 % del coste total de la intervención, ni tampoco la cantidad de 45.000 euros, dado que el coste máximo total de la intervención subvencionable será 50.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Documentación:

La solicitud y los ANEXOS, de la convocatoria, podrán conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>, en la BDNS y se acompañará de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 6 de la Resolución de convocatoria.

Santander, 9 de diciembre de 2020.  
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
PD, el secretario general (Resolución de 29/06/2020),  
Santiago Fuente Sánchez.

2021/240

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

**CVE-2021-191** *Orden EPS/1/2021, de 11 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en corporaciones de derecho público y entidades sin ánimo de lucro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.*

### I.

Dispone el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, artículo 2, que constituye objetivo general de la política de empleo: "Asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y parados de larga duración, mayores de 45 años".

En su artículo 3.2 añade que "de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos".

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta la competencia ejecutiva en materia laboral, en los términos establecidos en el artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, el artículo 30.1 del texto refundido de la Ley de Empleo añade que "el Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes (...)".

Como instrumento de la política de empleo, la Ley define a las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Estos servicios y programas podrán ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

En el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo los servicios públicos de empleo han de tener presentes, entre otros, los siguientes principios generales:

"La igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo en los términos previstos en el artículo 2.a) de la Ley de Empleo. En particular, se tendrá en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de sexo".

"La adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales".

Estos principios informarán, a su vez, todas las actuaciones de las entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## II.

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo, especialmente las personas jóvenes, es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Dentro de las políticas activas de empleo, los llamados programas experienciales suponen uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad. Así por ejemplo, el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con las Corporaciones Locales, que tiene por objeto la inserción laboral de personas desempleadas mediante la realización de obras y servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, como medio de adquisición de práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral.

Así mismo, el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Este último programa fue regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Debe señalarse que esta Orden ministerial ha sido declarada expresamente vigente en dos ocasiones por sendas normas del Estado con rango de Ley: El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, cuyas respectivas disposiciones finales duodécimas indicaron un conjunto de medidas estatales a efectos de su aplicación por parte de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, y respecto de los ámbitos de políticas activas de empleo contemplados en dicha Estrategia (sustituida después por la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, y actualmente por la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre), entre las que se encontraba la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

A través de este programa, el Servicio Público de Empleo financiaba los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personas en desempleo por parte de órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que presentaban, al solicitar la subvención, una serie de proyectos de obras o de servicios a realizar en el ámbito de sus propias competencias.

Asimismo, esta Orden regulaba un procedimiento de selección de las personas a contratar. Dicho procedimiento consiste en que las entidades beneficiarias deben solicitar a las personas a contratar de la correspondiente oficina de empleo, lo cual se realiza a través de la gestión de una oferta de empleo genérica, aplicando las reglas y los criterios de la intermediación laboral.

Posteriormente a la aprobación de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1997, mediante Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, se traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, lo que incluyó el Programa de colaboración con órganos de la Administración

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro. En previsión de esto último, la disposición adicional primera de la citada Orden ministerial había establecido que las comunidades autónomas que asumieran el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión del programa público de empleo que regulaba, pudieran acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización.

Asumido dicho traspaso por la Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, a quien se le atribuyó, entre otras funciones, la definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera había establecido la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma y, posteriormente, la publicación de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, motivaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro.

No obstante, tras la aprobación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, el margen de decisión de las comunidades autónomas quedó ampliado al permitir el legislador estatal que aquéllas pudieran ejecutar los programas de regulación estatal, adaptar éstos a las necesidades de sus mercados de trabajo o ejecutar programas propios de regulación autonómica. Haciendo uso de esta posibilidad, fue aprobada la Orden HAC/21/2016, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social.

En ese contexto y en el marco de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Empleo y su normativa de desarrollo, el Gobierno de Cantabria ha procedido a la creación de dos nuevos programas de prácticas laborales para jóvenes, el primero de ellos en el ámbito de colaboración con entidades del sector público autonómico y el segundo en colaboración con las entidades locales de Cantabria. Persiguiendo extender esta fórmula colaborativa, se persigue ahora la aprobación de un nuevo programa autonómico de subvenciones que, como política activa de empleo, genere oportunidades de práctica profesional a favor de personas desempleadas jóvenes, en el marco de la Garantía Juvenil, a través de la colaboración con corporaciones de derecho público y entidades sin ánimo de lucro, todas ellas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La finalidad de este programa, como los dos que le preceden, será generar oportunidades de prácticas profesionales en régimen laboral, a personas jóvenes cualificadas, a través de contratos en prácticas (o aquella modalidad que pueda sustituir a esta en el futuro).

La financiación se destinará, por un lado, a cubrir los costes salariales y de Seguridad Social de las personas jóvenes contratadas; de otro lado, se prevé también una ayuda destinada a cubrir los costes de tutoría durante los tres primeros meses de contrato.

Así, pues, en aplicación de lo anteriormente expuesto y de lo previsto en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, se configura el Programa de Prácticas Laborales en corporaciones de derecho público y entidades sin ánimo de lucro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil, como un programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Política de Empleo dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

### III.

Las subvenciones contempladas en estas bases reguladoras se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo, que puede cofinanciar estas actuaciones a través del Programa Operativo de Fondo Social Europeo vigente en cada momento, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen.

Tras la Recomendación de 22 de abril de 2013 del Consejo de la Unión Europea, relativa a la implantación de la Garantía Juvenil, el Consejo ha adoptado la Recomendación del de 30 de octubre de 2020 relativa a un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil, que sustituye la anterior.

Su objetivo principal es apoyar mejor el empleo juvenil en toda la UE, en particular durante la pandemia de COVID-19, que ha elevado de nuevo las tasas de desempleo juvenil y aumentado el número de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis).

La nueva Garantía Juvenil reafirma el compromiso de los Estados miembros de la UE de establecer sistemas nacionales gracias a los cuales las personas jóvenes puedan recibir una oferta de empleo, educación, periodos de prácticas o de formación de aprendices en un plazo de cuatro meses tras quedar en desempleo o acabar la educación formal. Además, la Recomendación amplía de 25 a 29 años el límite de edad para las personas jóvenes destinatarias (algo que ya se venía aplicando en España) y prevé una mayor inclusión de las personas pertenecientes a grupos vulnerables como los ninis, las mujeres jóvenes y las personas con discapacidad.

### IV.

Las ayudas previstas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, por lo que se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, establecen que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión" en los términos establecidos en estas leyes.

Por su parte, el artículo 16.1, segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que las citadas bases se aprobarán por Orden de la Consejería, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo en todo caso preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Consejería afectada y de la Intervención Delegada. Asimismo, que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de otorgamiento será el de concurrencia competitiva, adjudicándose las subvenciones en atención a los criterios objetivos de valoración establecidos.

Las entidades beneficiarias podrán ser las corporaciones de derecho público del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como entidades sin ánimo de lucro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo que se refiere a las personas participantes, deberán ser personas inscritas como demandantes de empleo y servicios, en desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo y, así mismo, se requerirá su inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos establecidos en esta Orden.

Su selección será llevada a cabo por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, tras la tramitación de la oportuna oferta genérica de empleo, para lo que se tendrán en cuenta los requisitos y criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Las entidades beneficiarias deberán contratar a las personas que hayan sido seleccionadas por la respectiva oficina de empleo, mediante la modalidad de contrato en prácticas (o la modalidad que pueda sustituir ésta en el futuro), aplicando el convenio colectivo que corresponda, para lo cual las personas destinatarias (contratadas) deberán reunir los requisitos exigidos para formalizar este tipo de contratos.

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, según la cual el abono de las subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo podrá realizarse de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Será cada convocatoria la que determine la forma y plazos en que el abono de la subvención deba realizarse.

En cuanto a la justificación de la subvención, esta Orden recoge las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea para simplificar la base del cálculo de los costes subvencionables y recurrir en mayor medida al pago de cantidades globales o porcentajes a tanto alzado, en lugar del reembolso de "costes reales". En este sentido, esta Orden incorpora un sistema de justificación basado en baremos estándar de costes unitarios.

Para la subvención consistente en la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social, ese baremo será el fijado, precisamente, por la ya citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

A través de la citada Orden ministerial se subvenciona la misma categoría de costes para el mismo tipo de beneficiario, siendo un régimen de subvenciones financiado enteramente por el Estado miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5.c) del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Para la subvención consistente en la tutoría de la persona contratada durante los primeros tres meses de contrato, ese baremo será el establecido en el Decreto 104/2008, de 16 octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del Programa II, relativo a Prácticas Profesionales no laborales, siendo éste, como en el anterior caso, un régimen de subvenciones financiado enteramente por el Estado miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5.c) del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

V.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

información en la Administración de Cantabria. En su artículo 20 regula que: "Los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y el resto de disposiciones legales de aplicación. También deberán aplicar la Política de Seguridad establecida en este decreto y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen"; añadiendo en el artículo 27, apartado 1: "Cuando se presten servicios a otros organismos o se ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información establecida en el presente decreto y de las normas de seguridad o procedimientos de seguridad relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos responsables de gestión de la seguridad de la información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

En la gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en corporaciones de derecho público y entidades sin ánimo de lucro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

Las subvenciones serán de dos clases:

a) Subvención a la contratación: Consistente en la financiación de costes laborales y de Seguridad Social generados por las contrataciones llevadas a cabo por las entidades que resulten beneficiarias, de personas desempleadas jóvenes, beneficiarias de la Garantía Juvenil, como medio de adquisición de práctica profesional. Esta subvención tiene por finalidad la generación de oportunidades de prácticas para jóvenes, en régimen laboral, como medio para incrementar su empleabilidad.

b) Subvención, vinculada a la anterior, de tutoría de las personas contratadas, durante los tres primeros meses de la relación laboral. Esta subvención tiene por finalidad garantizar un servicio de apoyo a la persona joven, mediante el acompañamiento personal y el asesoramiento inicial durante el proceso de incorporación al trabajo.

2. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal que determine cada convocatoria.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

#### Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las acciones previstas en esta Orden podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen, de acuerdo con lo que establezca cada convocatoria.

En cuanto a la financiación nacional de estas ayudas, podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria.

4. Las entidades beneficiarias de estas ayudas aceptarán las obligaciones que deriven de lo establecido en la reglamentación del Fondo Social Europeo Plus.

#### Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las corporaciones de derecho público del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Las asociaciones, fundaciones, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen todas ellas su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aquéllas que no tengan su sede en Cantabria deberán contar con una delegación estable en la Comunidad Autónoma que cuente con personas designadas como responsables de la misma.

2. Las citadas entidades deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Podrán ser personas destinatarias, para ser contratadas por las entidades beneficiarias, las personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios. Además, deberán cumplir los requisitos para poder formalizar un contrato en prácticas.

#### Artículo 4. Actividad subvencionada.

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación de las personas destinatarias como medio de adquisición de práctica profesional, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las entidades beneficiarias.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

c) La duración de los contratos será, como mínimo, de doce meses. La jornada de trabajo será a tiempo completo.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo, con cada convocatoria, diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación, lo que será objeto de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.

2. Las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los contratos deberán desarrollarse en el ámbito temporal que defina cada convocatoria.

Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. La subvención a la contratación se destinará a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas, durante un tiempo de doce meses, que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta Orden, sean contratadas por las entidades beneficiarias.

Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato legalmente establecida.

No serán subvencionables los gastos excluidos de recibir ayuda del Fondo Social Europeo, conforme lo establecido en el artículo 5.1 la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

2. La cuantía de la subvención a la contratación a percibir por las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses subvencionables de cada contrato (doce) y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada, siendo:

Módulo A: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11, ambos inclusive.

Módulo B: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Para la determinación del IPREM a considerar para el cálculo de la subvención a conceder, se estará al vigente el día de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para la determinación del convenio colectivo de aplicación a los únicos efectos de calcular la subvención a conceder, se estará a aquél identificado en la propia solicitud y las cuantías aplicables el día de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La subvención por tutoría estará destinada a compensar a las entidades beneficiarias por los gastos en que incurran por desarrollar una labor de acompañamiento personal y asesoramiento inicial en el proceso de incorporación de la persona contratada (destinataria). A tal efecto, en los contratos que se suscriban deberá figurar la identificación completa de la persona perteneciente a la entidad beneficiaria que llevará a cabo esta labor.

Una persona contratada (destinataria) no podrá tener más de una persona tutora; una persona tutora no podrá tener bajo tutoría a más de una persona destinataria.

La persona tutora deberá estar contratada a jornada completa por la entidad beneficiaria.

4. La cuantía de la subvención a percibir por tutoría será de 6 euros por persona contratada y hora de trabajo de la misma, durante sus tres primeros meses del contrato. Para el cálculo del importe a conceder se tendrán en cuenta el número de horas de la jornada de trabajo de la persona contratada durante tres meses, declaradas en la solicitud.

5. Las subvenciones reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración señalados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, cuando no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos. El prorrateo se efectuará respetando las cantidades resultantes de los módulos que corresponda en función del grupo de cotización y horas de tutoría, de manera que dicho prorrateo se aplicará sobre el número de puestos de trabajo solicitados. El número de puestos de trabajo obtenido será redondeado incrementado en una unidad el número entero anterior cuando la cifra decimal siguiente sea mayor o igual que cinco, y permaneciendo inalterado cuando la cifra decimal siguiente sea menor que cinco.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un Orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de Anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es)).

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta Orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

#### Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar una única solicitud por convocatoria.

Las convocatorias podrán establecer un importe máximo de la subvención a conceder por entidad, así como limitar el número de puestos de trabajo subvencionables que pueda solicitar cada entidad. Para la limitación del número de puestos de trabajo subvencionables podrá considerarse el tamaño de la plantilla de las entidades solicitantes, la actividad que desarrollan estas y/o las ocupaciones laborales según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), aprobada por Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud podrá suponer la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

#### Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante se compromete a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación de las personas desempleadas.

c) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.5.

e) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

f) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

g) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

h) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria firmada electrónicamente por la persona representante legal, que contendrá la descripción del puesto o de los puestos de trabajo que serán ocupados por las personas desempleadas que sean contratadas, incluyendo:

1.º Denominación.

2.º Identificación del centro de trabajo y ubicación del mismo.

3.º Perfil de las personas trabajadoras a contratar, indicando el grupo de cotización y la ocupación laboral por cada uno de ellos, según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), aprobada por Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre. La ocupación laboral deberá estar directamente relacionada con el título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, o el certificado de profesionalidad, que faculta para la celebración del contrato en prácticas.

4.º Resumen de tareas y funciones.

5.º Convenio colectivo de aplicación.

6.º Retribuciones íntegras.

7.º Duración del contrato, jornada (que deberá ser siempre a tiempo completo) y horario de trabajo.

8.º Identificación completa de la persona que ejercerá la tutoría por cada persona contratada (destinataria) durante los primeros tres meses de duración del contrato.

b) Acreditación de la representación a favor de la persona física que presente la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

c) Solo en el caso de no prestar o revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta Orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinta de la entidad solicitante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta Orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el artículo 7.1, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al Orden de presentación temporal, salvo que se desista de las anteriores.

#### Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

2. Si el presupuesto existente no fuese suficiente para hacer frente a todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos en estas bases, se aplicará el siguiente baremo a efectos del prorrateo del importe convocado:

a) Solicitudes que contemplen la contratación de jóvenes en ocupaciones con tendencia positiva en la contratación, según los datos referidos a Cantabria del último informe anual de Ocupaciones con Tendencia Positiva en la Contratación del Servicio Público de Empleo Estatal, publicado antes de la publicación de cada convocatoria; por cada contrato así solicitado 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Solicitudes que contemplen la contratación de jóvenes requiriendo como único requisito de titulación estar en posesión de un certificado de profesionalidad; por cada contrato así solicitado: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

Para obtener esta subvención no podrá requerirse de las personas candidatas estar en posesión de otro título o certificado, de los que habilitan para concertar un contrato en prácticas.

c) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 5 puntos, desglosados como sigue:

1.º Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: 2 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo.

2.º Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos cinco años, destinadas a proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: 3 puntos. La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

d) Solicitudes que contemplen la contratación de jóvenes con discapacidad o en riesgo de exclusión social; por cada contrato así solicitado: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

A efectos de determinar los puestos de trabajo subvencionados se aprobarán con preferencia sobre los demás, aquellos por los cuales se haya obtenido puntuación, siguiendo el Orden establecido en este apartado.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención, el número de contratos de trabajo y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un Orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en cada convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes.

Igualmente se hará mención a la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo que corresponda, de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta Orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

#### Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación del Fondo Social Europeo, en los términos establecidos por su normativa reguladora.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas a través de medios electrónicos la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

j) En el caso de entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros, comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19.

Artículo 13. Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.

1. Las personas que sean contratadas deberán ser personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios, es decir, que tengan anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)", si bien la elegibilidad del gasto asociado para recibir financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil y Fondo Social Europeo quedará condicionada a su definitiva inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Las personas que cumplan los requisitos establecidos solo podrán ser seleccionadas una única vez para su participación en este programa, salvo que su previa participación en este programa o en otro programa de prácticas laborales para jóvenes gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo, haya sido por tiempo inferior a tres meses.

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el Orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

b) Grupo II: Resto de personas desempleadas, no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

c) Grupo III: Resto de personas desempleadas, dando prioridad a quienes no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

A los efectos establecidos en esta Orden, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Las referencias a los subsidios y ayudas mencionados en el párrafo anterior se entenderán realizadas a las ayudas que puedan sustituirlos en el futuro.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el Orden siguiente:

a) Las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

c) Las personas de mayor edad, por encontrarse más cerca de su salida del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

4. En función de la evolución anual del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma, las convocatorias de subvenciones podrán priorizar de manera diferente a lo indicado en este artículo, estos y otros colectivos de personas desempleadas.

Artículo 14. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas a contratar mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido de la memoria presentada junto con la solicitud, con quince días de antelación, al menos, al inicio previsto de los contratos.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en esta Orden. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 12 a).

2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y realizará la selección, que será publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo y en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es)).

3. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas por la oficina de empleo utilizando la modalidad de contrato en prácticas, aplicando el convenio colectivo que corresponda.

4. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ a la oficina de empleo que corresponda.

5. Si una entidad beneficiaria no contratase a la persona seleccionada por la oficina de empleo, o contratara a una persona incumpliendo lo establecido en este artículo, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

#### Artículo 15. Incidencias en las contrataciones.

1. Una vez concedida la subvención, cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, la memoria descriptiva de los puestos de trabajo deba ser objeto de modificación y ello afectase únicamente al número de puestos de trabajo y/o la duración de los contratos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupaciones, identificadas por su CNO en la memoria del proyecto, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esas ocupaciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco se admitirán las modificaciones que consistan en que el periodo de contratación total por puesto se reduzca por debajo de los doce meses.

Igualmente, no se admitirán las modificaciones que impliquen que la puntuación obtenida en su día en fase de valoración hubiera sido inferior si ésta hubiera determinado la no concesión de la subvención o la concesión de una cuantía inferior.

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona, proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el artículo 14.

El plazo para sustituir no podrá exceder de un mes, contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona sustituida. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras sustitutas cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de interinidad, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el artículo 14.

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta, cuestionario de recogida de información de los indicadores y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización informe de vida laboral actualizado.

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

#### Artículo 16. Inicio y desarrollo de las contrataciones.

1. Los contratos deberán dar comienzo o finalizar en los plazos que, en su caso, establezca cada convocatoria, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de los contratos, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

2. Al iniciarse cada contrato de trabajo, la entidad beneficiaria deberá facilitar a la persona trabajadora contratada un cuestionario para recabar información de indicadores de acuerdo con lo establecido en la normativa del FSE+.

La realización de este cuestionario es requisito para que el coste derivado de la contratación de la persona contratada sea subvencionable.

3. Iniciados los contratos, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo la siguiente documentación en el plazo de diez días hábiles desde su inicio:

a) Contratos de trabajo, comunicados previamente a la oficina de empleo.

b) Información de indicadores sobre las personas participantes (personas contratadas), en el soporte y modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo, así como los cuestionarios rellenados para la recogida de dicha información.

c) Autorizaciones individuales de las personas contratadas para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado de la persona contratada e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

4. Cada entidad beneficiaria deberá registrar la asistencia del personal contratado conforme a sus prácticas habituales (sistemas digitales de control horario, hojas de firma, etc.).

5. A efectos de realizar un seguimiento del proceso de incorporación al empleo de las personas destinatarias, el Servicio Cántabro de Empleo designará un tutor o una tutora de orientación a cada una de las personas contratadas, de entre el personal adscrito para la realización de estas funciones al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional. También se podrá contar con personal de orientación de las entidades colaboradoras en esta materia.

El tutor o tutora de orientación se coordinará con el tutor o la tutora de la entidad beneficiaria a efectos de realizar una evaluación por competencias transversales de las personas contratadas, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, si procede, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona destinataria a la finalización del contrato.

Se celebrarán las reuniones de seguimiento con la periodicidad que determine el plan de actuación que a tal efecto aprobará el Servicio Cántabro de Empleo de conformidad con el artículo 4.1.d).

#### Artículo 17. Pago y justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en cada convocatoria, tras la concesión de la subvención podrá anticiparse, de oficio, hasta el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

El pago podrá ser realizado en un solo abono o en pagos fraccionados.

Dada la naturaleza y la cuantía de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de un mes, computado desde la finalización del periodo subvencionado de cada contrato, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

a) Informe de actividad y elegibilidad, donde quedarán registrados los días de asistencia al trabajo, diferenciando entre días subvencionables y no subvencionables.

b) Informe del tutor o tutora de la entidad beneficiaria, por cada persona joven contratada, referido a los tres primeros meses de contratación, con el siguiente contenido:

1.º Descripción de las tareas encomendadas a la persona joven contratada.

2.º Problemas planteados durante el proceso de incorporación y adaptación y procedimiento seguido para su resolución.

3.º Mejora lograda de las competencias profesionales, tanto específicas como transversales.

4.º Formación obtenida en materia de prevención de riesgos laborales.

5.º En su caso, se hará mención de las actividades en que haya participado la persona contratada que tengan relación con los principios horizontales de la política de cohesión de la Unión Europea:

— Igualdad entre hombres y mujeres.

— No discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

— Desarrollo sostenible.

Para la elaboración de este informe, el tutor o la tutora de la entidad beneficiaria contará con la asistencia del tutor o de la tutora de orientación profesional.

c) Informe de Vida Laboral que incluya todo el periodo de contratación subvencionado, en aquellos casos en las personas contratadas no hayan prestado su consentimiento para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda consultar su Vida Laboral.

d) Autorización para la consulta de Vida Laboral de las personas que ejerzan de tutor o tutora durante los primeros tres meses de vigencia de cada contrato o, en su defecto, informe de Vida Laboral de dichas personas, que comprenda el periodo indicado.

e) Dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

4. La liquidación de la subvención a la contratación se realizará en función de costes unitarios, teniendo en cuenta el importe subvencionable según establece el artículo 5 y la duración de los contratos. Para ello, se computarán los días de asistencia recogidos en los informes de actividad y elegibilidad, aplicando la siguiente fórmula:

Número de días de asistencia de la persona contratada (destinataria) por cada módulo de coste unitario diario.

Los días correspondientes a descanso semanal, vacaciones y permisos retribuidos, así como los días festivos serán computados como días de asistencia

5. La liquidación de la subvención por tutoría se realizará en función de costes unitarios, teniendo en cuenta el importe subvencionable según establece el artículo 5 y la efectiva vinculación con la empresa del tutor o tutora. Para ello se computarán las horas de asistencia recogidos en los informes de actividad y elegibilidad de las personas jóvenes contratadas, aplicando la siguiente fórmula:

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Número de horas de asistencia de la persona contratada (destinataria) por 6 € durante los primeros tres meses del contrato.

En el caso de que se produzcan bajas o sustituciones de las personas jóvenes contratadas, la subvención obtenida por tutoría se aplicará a la primera persona joven cuyo contrato haya alcanzado los tres meses de duración, no siendo subvencionable la actividad de tutoría en otro caso.

Para comprobar la vinculación con la empresa del tutor o tutora se comprobará su vida laboral.

6. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no justificados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad.

#### Artículo 18. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

#### Artículo 19. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

f) El transcurso del plazo para el inicio de los contratos establecido en la convocatoria, sin que aquélla o aquél haya comenzado, incluido el aplazamiento que haya podido otorgarse en su caso.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas.

h) Los demás casos previstos en esta Orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

Procederá también la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas por la contratación de aquellas personas respecto de las cuales no se haya cumplido el requisito establecido en el artículo 16.2.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 20. Régimen sancionador y lucha contra el fraude.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las subvenciones que regula la presente Orden, que hayan recibido financiación procedente de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en el sitio web de la IGAE, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "Datos personales": Toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "Tratamiento": Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modifica-

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

ción, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "Fichero": Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "Responsable del tratamiento" o "responsable": La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "Encargado del tratamiento" o "encargado": La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, y

f) "Consentimiento del interesado": Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición adicional segunda. Referencias al contrato en prácticas.

Las referencias al contrato en prácticas contenidas en esta Orden se entenderán realizadas, en su caso, a la modalidad contractual que pueda sustituir aquélla en el futuro.

Disposición transitoria única. Equivalencia de términos.

A los efectos establecidos en esta Orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

- a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.
- b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAC/47/2018, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en empresas, fundaciones y otras entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

La Orden HAC/47/2018, de 2 de octubre, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La duración mínima y subvencionable de siete meses de los contratos de trabajo de las personas jóvenes que se contiene en los artículos 4.1.c), 5.1, 5.2 y 15.1, se modifica por una duración mínima y subvencionable de doce meses.

Dos. Se da nueva redacción a la letra c) del artículo 10.2, en los siguientes términos:

"c) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 5 puntos, desglosados como sigue:

1.º Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: 2 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo.

2.º Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos cinco años, destinadas a proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: 3 puntos. La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada".

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 13 quedan redactados en los siguientes términos:

"1. Las personas que sean contratadas deberán ser personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios, es decir, que tengan anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)", si bien la elegibilidad del gasto asociado para recibir financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil y Fondo Social Europeo quedará condicionada a su definitiva inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Las personas que cumplan los requisitos establecidos solo podrán ser seleccionadas una única vez para su participación en este programa, salvo que su previa participación en este programa o en otro programa de prácticas laborales para jóvenes gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo, haya sido por tiempo inferior a tres meses.

CVE-2021-191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el Orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

b) Grupo II: Resto de personas desempleadas, no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

c) Grupo III: Resto de personas desempleadas, dando prioridad a quienes no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

A los efectos establecidos en esta Orden, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Las referencias a los subsidios y ayudas mencionados en el párrafo anterior se entenderán realizadas a las ayudas que puedan sustituirlos en el futuro.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo".

Cuatro. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

"2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y realizará la selección, que será publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo y en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en [EmpleaCantabria \(www.empleacantabria.es\)](http://www.empleacantabria.es)".

Disposición final segunda. Modificación de la Orden EPS/17/2020, de 8 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

La Orden EPS/17/2020, de 8 de julio, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La duración mínima y subvencionable de siete meses de los contratos de trabajo de las personas jóvenes que se contiene en los artículos 4.1.c), 5.2, 15.1 y 17.4, se modifica por una duración mínima y subvencionable de doce meses.

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 13 quedan redactados en los siguientes términos:

"1. Las personas que sean contratadas deberán ser personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cantabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios, es decir, que tengan anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)", si bien la elegibilidad del gasto asociado para recibir financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil y Fondo Social Europeo quedará condicionada a su definitiva inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Las personas que cumplan los requisitos establecidos solo podrán ser seleccionadas una única vez para su participación en este programa, salvo que su previa participación en este programa o en otro programa de prácticas laborales para jóvenes gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo, haya sido por tiempo inferior a tres meses.

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el Orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

b) Grupo II: Resto de personas desempleadas, no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

c) Grupo III: Resto de personas desempleadas, dando prioridad a quienes no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, o en el de Talleres de Empleo.

A los efectos establecidos en esta Orden, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Las referencias a los subsidios y ayudas mencionados en el párrafo anterior se entenderán realizadas a las ayudas que puedan sustituirlos en el futuro.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo".

Tres. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

"2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y realizará la selección, que será publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo y en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es))".

Disposición final tercera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 11 de enero de 2021.  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/191

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-223** *Bases que regulan la concesión de subvenciones directas a favor del Sector del Taxi, Establecimientos de Ocio Nocturno, y a favor de Pymes y Autónomos del barrio de La Inmobiliaria, cuya actividad se haya visto afectada por un segundo confinamiento durante el mes de septiembre de 2020 a causa de la COVID-2019. Expediente 2020/10655E.*

### BASES

**Artículo 1. Finalidad de la convocatoria, régimen jurídico y razones de interés público que concurren en la concesión directa de subvenciones.**

1.- El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas económicas directas, a favor del Sector del Taxi y de los Establecimientos de Ocio Nocturno de Torrelavega y a favor de Pymes y Autónomos sitios en el Barrio de la Inmobiliaria, los cuales se han visto afectados por un segundo confinamiento durante el mes de Septiembre reduciéndose o paralizándose la actividad económica a consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación a causa de la epidemia de la COVID-19. A estos efectos, se tomara como referencia para el cierre de establecimientos o cese de actividades el resto de normativa que le sea de aplicación.

2.- El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Torrelavega tiene su amparo en el artículo 7.4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que habilita a los entes locales a ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en el supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública. A estos efectos, se ha solicitado tanto al Ministerio de Hacienda como a la Comunidad Autónoma sendos informes preceptivos sobre la sostenibilidad financiera de la nueva competencia e inexistencia de duplicidades, cuya recepción en sentido favorable condiciona la publicación de la presente convocatoria.

3.- La concesión de subvenciones directas se rige por estas bases y supletoriamente por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008, las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4.- Las subvenciones reguladas en estas bases tienen el carácter de subvenciones directas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público señaladas, quedando excluidas del régimen general de concurrencia competitiva para su concesión, debido al colectivo singularizado al que se dirige y al objeto específico que se pretende fomentar, sin que sea preciso justificar la no aplicación de los principios rectores de publicidad y concurrencia que exige el artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal, sin perjuicio que finalmente se apliquen con la publicación de estas bases reguladoras.

5.- Las subvenciones que se concedan por este procedimiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entidades o personas. Salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local adoptado previo informe de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Industria, Seguridad Ciudadana y Limpieza Viaria, no se podrá conceder más de una subvención municipal para una misma actividad, con independencia de cual sea el órgano gestor que la tramite.

CVE-2021-223

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

6.- Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y excepcional, no generando ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas posteriores, ni ser alegadas como precedente. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 2. Requisitos para ser beneficiarios.**

1.- Para ser beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

**A) El Sector del Taxi y Establecimientos de Ocio Nocturno:**

a) Tener su centro de trabajo y desarrollar su actividad en el Municipio de Torrelavega. Los beneficiarios que no precisen de centro de trabajo para desarrollar su actividad, deberán tener su domicilio fiscal en Torrelavega.

b) No tener mas de cincuenta (50) trabajadores de alta en la empresa en la fecha de presentación de la solicitud, en cualquiera de las modalidades de contratación y computando tanto el régimen general como el especial de los trabajadores autónomos.

**B) Las Pymes y Autónomos:**

a) Tener el centro de trabajo y desarrollar su actividad en el Barrio de la Inmobiliaria de Torrelavega que comprende los siguientes espacios perimetrales:

- Calle Julián Urbina (números impares).

- Calle Marqués de Valdecilla y Pelayo.

- Calle Ceferino Calderón.

- Calle Pintor Varela.

b) No tener mas de cincuenta (50) trabajadores de alta en la empresa en la fecha de presentación de la solicitud, en cualquiera de las modalidades de contratación y computando tanto el régimen general como el especial de los trabajadores autónomos.

2.-No se admitirán, o en su caso serán desestimadas, las solicitudes siguientes:

a) Las que se presenten fuera del plazo fijado al efecto en estas bases.

b) Las que no cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

c) Las presentadas por asociaciones, comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, organismos públicos, congregaciones e instituciones religiosas, entidades pertenecientes o dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, uniones temporales de empresas, así como las comunidades de bienes salvo que desarrollen alguna de las actividades contempladas, herencias yacientes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

d) Las que correspondan a solicitantes que se encuentren incurso en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

- e) Las que se correspondan a solicitantes que no estuvieran dados de alta en el impuesto de actividades económicas con anterioridad al 14 de marzo de 2020.
- f) Las que correspondan a solicitantes que sean beneficiarios de subvenciones nominativas del Ayuntamiento con el mismo objeto o finalidad.

3.- Únicamente se podrá presentar una solicitud por cada persona física o jurídica, vinculada con su número de identificación fiscal.

### ***Artículo 3. Régimen económico de la convocatoria.***

1.- Esta convocatoria tiene una consignación máxima de doscientos mil (200.000) euros, con cargo a la partida 4000 4310 47000 del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 denominada «Ayudas al fomento y mantenimiento del empleo».

2.- El importe de la subvención se fijará teniendo en cuenta el número de trabajadores de la persona o entidad solicitante en la fecha de presentación de la misma:

- a) Solicitante empresario autónomo individual o microempresas con un solo trabajador: 600,00 euros.
- b) Solicitante empresario autónomo, taxista o microempresas con trabajadores comprendidos entre dos y diez trabajadores: 880,00 euros.
- c) Solicitante empresario autónomo o PYME con más de diez trabajadores: 1.200,00 euros.
- d) Cuando los solicitantes sean arrendatarios del local donde desarrollen la actividad y dispongan de los recibos acreditativos del pago del alquiler y del suministro de agua las ayudas indicadas se incrementaran en 200.00 euros al mes por alquiler y 100,00 euros al trimestre por suministro de agua hasta un máximo por ambos conceptos de 800,00 euros.

### ***Artículo 4. Documentación a presentar.***

1. Las personas titulares o representantes de las entidades interesadas en concurrir a la presente convocatoria de concesión directa de subvenciones, presentaran la solicitud junto con el resto de documentos que se incorporan como anexos a estas bases adjuntando además la siguiente documentación:

- a) Documento del número de identificación fiscal de la persona física o jurídica que tenga la condición de interesado.
- b) En su caso, documento de representación otorgada a favor de un tercero para la presentación de la solicitud a través del registro electrónico municipal, según el modelo del anexo que se adjunta.
- c) Declaración responsable según el modelo anexo que se adjunta, haciendo constar que le solicitante no esta incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que conoce y acepta las bases reguladoras de esta convocatoria.
- d) Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de datos de carácter personal según el modelo del anexo que se adjunta.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

- e) Ficha de terceros según modelo del anexo que se adjunta.
- f) Certificación Censal (Modelo 036 o 037 según proceda).
- g) Informe expedido por la Seguridad Social, de los trabajadores en alta en la empresa a fecha 31 de julio de 2020 («Vida laboral de un C.C.C.»).
- h) Justificante de alta en la Seguridad Social cuando el solicitante sea una persona física sin empleados a cargo que cotice en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- i) Recibos acreditativos del pago del alquiler durante los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio 2020.
- j) Recibos acreditativos del pago del suministro de Agua durante los trimestres segundo y tercero del año en curso.

**Artículo 5. Lugar y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía delegada de Economía, Hacienda, Industria, Seguridad Ciudadana y Limpieza Viaria y se presentarán en el plazo de 15 días naturales que se computarán a partir de las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta convocatoria, finalizando a las 24:00 horas del décimo quinto día posterior.

2.- Cuando el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud y documentación que adjunte se presentará en el registro electrónico municipal ([sede.torrelavega.es](http://sede.torrelavega.es)), así como en cualquiera de los restantes registros electrónicos de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Cuando el solicitante sea una persona física, la solicitud y documentación que adjunte se presentará preferentemente a través de medios electrónicos. No obstante, las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Registro General de este Ayuntamiento teniendo en cuenta las condiciones de asistencia presencial establecidas en el momento de la presentación.

Cuando las personas físicas presenten la solicitud y documentación en las Oficinas de Correos, lo harán en sobre abierto, debiendo constar en la instancia el sello de la oficina de Correos, con la fecha, hora y minuto de su admisión.

4.- Atendiendo a las actuales circunstancias de restricción de la movilidad, las físicas o jurídicas que no dispongan de firma o certificado electrónico, podrán presentar la solicitud y documentación en el registro electrónico municipal adjuntando un documento de representación otorgada a favor de un tercero que disponga de dichos medios, según el modelo anexo que se adjunta.

5.- La presentación de la solicitud por las personas interesadas, implica el conocimiento y la aceptación de estas bases, pero no les otorga derecho a ser beneficiario de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

***Artículo 6. Órganos competentes.***

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía Delegada de Economía, Hacienda, Industria, Seguridad Ciudadana y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Torrelavega.

2.- El Pleno de la Corporación municipal es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de petición de las subvenciones reguladas en estas bases, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 y disposición transitoria segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega. El acuerdo de resolución de la convocatoria se adoptará previo dictamen emitido por la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Industria, Seguridad Ciudadana y Limpieza Viaria, que a tal efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

***Artículo 7. Instrucción y propuesta de resolución.***

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el técnico municipal adscrito al procedimiento verificara en primer lugar que las personas interesadas hayan presentado la documentación completa y cumplan los requisitos previstos en estas bases, para, en caso contrario, efectuar el requerimiento señalado en el apartado siguiente. Habida cuenta del criterio de otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases, vinculado a la fecha de presentación de instancias y al crédito disponible limitado, al objeto de evitar que las personas interesadas se vean obligadas a atender trámites que finalmente resulten ineficaces, únicamente se efectuará la comprobación y se requerirá de subsanación a los interesados cuyas solicitudes, sumando el importe de la subvención que les pudiera corresponder, agoten el crédito disponible.

2.- En los términos señalados en el apartado anterior, el órgano instructor requerirá a cada peticionario para que, en su caso, subsane los defectos apreciados o presente más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación; advirtiéndole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición archivándose las actuaciones sin mas trámite previa resolución municipal que será dictada en los términos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Dado el régimen de adjudicación directa de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

3.- La Concejalía encargada de la instrucción, a través del técnico adscrito al procedimiento, verificará, finalizado el plazo de subsunción de deficiencias, que según la información disponible, cada solicitante cumple todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular se incorporará al expediente, en su caso, la propuesta de gasto informada por la Intervención Municipal y el documento contable de retención de crédito.

4.- A la vista del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Tablón Electrónico Municipal para que durante el plazo de diez (10) días las personas interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

#### ***Artículo 8. Resolución y publicación.***

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Industria, Seguridad Ciudadana y Limpieza Viaria, la propuesta que proceda respecto de las solicitudes admitidas a trámite, propuesta que no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ayuntamiento.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de la ayuda o convocatoria efectuada.

3.- El acuerdo de resolución deberá contener al menos el importe de la subvención concedida y una cláusula de revocación por el posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la subvención, el acuerdo contendrá las razones que lo motiven. Dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a los solicitantes de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Según el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, la resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo que su importe considerado individualmente sea de cuantía inferior a 3.000,00 euros, publicándose entonces en el Tablón Electrónico Municipal. En todo caso, la concesión de subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.- El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante publicación en el Tablón Electrónico Municipal al aparto de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 9. Otorgamiento de las subvenciones.***

1.- La resolución del procedimiento y en su caso el otorgamiento de las subvenciones, se efectuará respetando la fecha, hora y minuto del registro de las solicitudes presentadas, hasta que se agote el crédito disponible. Cuando las solicitudes se presenten por Correo, en el caso de que no conste la hora en la instancia se tomará como referencia las 23:59 del día en curso. A estos efectos, la fecha hora y minuto de registro será la que corresponda con la de presentación de toda la documentación requerida en estas bases, requisito que debe tenerse en cuenta particularmente en los supuestos de requerimiento de subsanación.

2.- Cuando el crédito disponible se haya agotado conforme a lo previsto en el apartado anterior, el resto de las solicitudes presentadas quedan denegadas por dicho motivo, aunque cumplan todos los requisitos previstos en estas bases.

#### ***Artículo 10. Pago, justificación y control financiero de la subvención.***

1.- Una vez notificado el acuerdo de concesión de la subvención, se efectuará el pago de su importe íntegro por transferencia en la cuenta bancaria que indica la persona beneficiaria.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

2.- El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas; y tendrá como objetivo verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevándose a cabo conforme dispones el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

***Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se les requieran.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.
- d) Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo cual se efectuará mediante una declaración responsable en los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Colaborar con el Ayuntamiento de Torrelavega cuando se le requiera, en las actividades que se organicen relacionadas con el objeto de esta convocatoria.
- f) Disponer de la documentación contable exigida a cada beneficiario por las disposiciones aplicables.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un periodo al menos de 5 años.
- h) Cumplir las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando concurren las siguientes circunstancias fijadas en el artículo 3 b) de dicha Ley: percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros; o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

***Artículo 12. Revocación y reintegro de las subvenciones.***

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases, será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La revocación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, procederá cuando concurren en las personas beneficiarias algunas de las siguientes circunstancias:

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

- a) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Incumplir las obligaciones señaladas en los epígrafes b), c) y d) del artículo 11 de las presentes bases.
- d) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero o incumplido sus obligaciones contables.
- e) Cualesquiera otras de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

***Artículo 13. Infracciones y sanciones.***

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de estas bases, será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Artículo 14. Régimen de recursos.***

Contra las resoluciones dictadas al amparo de esta convocatoria, así como la desestimación presunta de solicitudes, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto; o bien recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados pudieran hacer valer cualquier otro que estimen procedente.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

*Anexo 1. Instancia*

D./D<sup>a</sup>:..... con número de identificación fiscal..... domicilio para notificaciones en la calle..... de Torrelavega, código postal..... teléfono..... y dirección de correo electrónico.....; actuando en representación de la empresa....., con número de identificación fiscal..... domicilio para notificaciones en la calle..... de Torrelavega, código postal..... teléfono..... y dirección de correo electrónico.....

EXPONE: Que conoce la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de concesión de subvenciones directas a favor del Sector del Taxi y Establecimientos de Ocio Nocturno y a Favor de Pymes y Autónomos sitos en el Barrio de la Inmobiliaria de Torrelavega que se hayan visto afectados en su actividad a consecuencia de la epidemia de la COVID-19 cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número....., de.... de.... de.... y su extracto en el Boletín número....., de... de... de...

SOLICITA: La admisión a la citada convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, que acepta sin reservas, declara que cumple todos los requisitos establecidos en las mismas y adjunta la documentación exigida en las bases.  
Que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta.

Torrelavega..... de..... de 2020.

Firma de la persona interesada.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

**Anexo 2. Documento de autorización para la presentación en el registro electrónico**

D./D<sup>a</sup>:..... con número de identificación fiscal..... domicilio para notificaciones en la calle..... de Torrelavega, código postal..... teléfono..... y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la empresa....., con número de identificación fiscal..... domicilio para notificaciones en la calle ..... de Torrelavega, código postal..... Teléfono..... y dirección de correo electrónico.....

EXPONE: Que conoce la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de concesión de subvenciones directas a favor del Sector del Taxi y Establecimientos de Ocio Nocturno y a favor de Pymes y Autónomos sitios en el Barrio de la Inmobiliaria de Torrelavega que se hayan visto afectados en su actividad a consecuencia de la epidemia de la COVID-19; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número....., de.... de.... de.... y su extracto en el Boletín número....., de... de... de...

Que al día de la fecha no dispone de firma o certificado digital.

AUTORIZA: A la persona física o jurídica (según proceda).....con número de identificación fiscal....., para que en su nombre y representación y al amparo del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presente en el registro electrónico municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, la solicitud y documentación requerida en las bases reguladoras de la convocatoria indicada.

Con la firma del presente documento el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona otorgante en todos los documentos en los que conste.

Torrelavega, a..... de..... de 2020.

Firma del autorizante.

Firma del autorizado.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

### *Anexo 3. Declaración responsable*

D./D<sup>a</sup>:..... con número de identificación fiscal..... domicilio para notificaciones en la calle..... de Torrelavega, código postal.... teléfono... y dirección de correo electrónico.....; actuando en representación de la empresa....., con número de identificación fiscal... domicilio para notificaciones en la calle..... de Torrelavega, código postal... teléfono... y dirección de correo electrónico.....

EXPONE: Que conoce la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de concesión de subvenciones directas a favor del Sector del Taxi y Establecimientos de Ocio Nocturno y a favor de Pymes y Autónomos sitos en el Barrio de la Inmobiliaria de Torrelavega que se hayan visto afectados en su actividad a consecuencia de la epidemia de la COVID-19; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número....., de.... de.... de.... y su extracto en el Boletín número....., de... de... de...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que imponen en las disposiciones vigentes y no tiene deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Torrelavega. A tal efecto, marca la opción correspondiente de las dos que se indican a continuación:

Consiente para que, en el caso de resultar beneficiario de la subvención, el Ayuntamiento de Torrelavega consulte si se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y tributarias, exclusivamente a los efectos del presente procedimiento.

No consiente para que, en el caso de resultar beneficiario de la subvención, el Ayuntamiento de Torrelavega consulte si se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias, exclusivamente a los efectos del presente procedimiento; comprometiéndose a aportar en tal caso los certificados de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

Así mismo, declara conocer el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no incurrir en ninguna de las circunstancias relacionadas en el mismo que le impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención municipal.

Torrelavega... de... de 2020.

Firma de la persona interesada.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

**Anexo 4. Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de los datos de carácter personal**

D./D<sup>a</sup>:..... con número de identificación fiscal..... domicilio para notificaciones en la calle..... de Torrelavega, código postal..... teléfono..... y dirección de correo electrónico.....; actuando en representación de la empresa....., con número de identificación fiscal..... domicilio para notificaciones en la calle..... de Torrelavega, código postal..... teléfono..... y dirección de correo electrónico.....

EXPONE: Que conoce la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de concesión de subvenciones directas a favor del Sector del Taxi y Establecimientos de Ocio Nocturno y a favor de Pymes y Autónomos sitios en el Barrio de la Inmobiliaria de Torrelavega que se hayan visto afectados en su actividad a consecuencia de la epidemia de la COVID-19; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número....., de.... de.... de.... y su extracto en el Boletín número....., de... de... de...

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar, y, en su caso, comprobar el correcto destino de las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la persona firmante, en nombre de la entidad que representa, AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega, (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulte imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, especialmente en lo relativo a secreto, seguridad, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo esta autorización en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria.

Torrelavega, a..... de..... de 2020.

Firma del autorizante.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

*Anexo 5. Ficha de terceros*

D./D<sup>a</sup>....., con DNI....., en su condición de....., con NIF....., domicilio en....., de..... con código postal..., correo electrónico....., teléfono.....,

La entidad financiera que suscribe, acredita que la cuenta que se identifica a continuación, corresponde al titular, persona física o jurídica, cuyos datos constan en este documento.

Código de cuenta de cliente:.....

Fecha y firma del declarante y fecha y sello de la entidad bancaria.

Acuerdo de aprobación de las bases.

Las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones directas a favor del Sector de Taxi, Establecimientos de Ocio Nocturno, y a favor de Pymes y Autónomos sitos en el barrio de la Inmobiliaria de Torrelavega, cuya actividad se haya visto afectada por un segundo confinamiento durante el mes de septiembre de 2020 a causa de la COVID-19, han sido aprobadas por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2020.

Torrelavega, 23 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/223

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

**CVE-2021-234** *Anulación del anuncio de información pública del expediente de rehabilitación de dos edificios para vivienda unifamiliar en Bejes. Expediente 156/2020.*

Anulación del anuncio de información pública de expediente de Rehabilitación de dos edificios para vivienda unifamiliar, en la localidad de Bejes, en suelo Rústico, del municipio de Cillorigo de Liébana. (Exp. nº 156/2020).

Publicado en el BOC nº 3, con fecha 7 de enero de 2021, el anuncio de referencia sobre REHABILITACIÓN DE DOS EDIFICIOS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la localidad de BEJES, queda anulado dicho anuncio al tratarse de una rehabilitación en suelo Urbano.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Tama, 13 de enero de 2021.  
El alcalde,  
Jesús María Cuevas Monasterio.

2021/234

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2020-9971** *Concesión de licencias de primera ocupación concedidas durante el año 2020 (de enero a diciembre). Expediente 2020/6649.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a la publicación de las siguientes resoluciones por las que se han otorgado licencia de primera ocupación, durante el año 2020 (de enero a diciembre).

— El 21/02/2020 a José María Uhalte Fernández, para 1 vivienda unifamiliar, en Boo, barrio la Pedraja, en el expediente 2016/565.

— El 02/03/2020 a Ignacio de Miguel Arruti, para 1 vivienda unifamiliar, en Boo, Urbanización Ría del Pas, en el expediente 2019/1192.

— El 12/03/2020 a Finca Pontanía, SA, para 2 viviendas unifamiliares, en Mortera, barrio Pozo de la Torre, en el expediente 2019/5839.

— El 20/04/2020 a Alberto García Huerta, para 1 vivienda unifamiliar, en Lienres, barrio Verán, en el expediente 2019/3027.

— El 22/06/2020 a Pablo Lobo Pizarro, para 1 vivienda unifamiliar, en Oruña, barrio El Puerto, en el expediente 2017/278.

— El 25/09/2020 a Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, para colegio público de dos líneas de Educación Infantil y Primera en barrio Sorribero Bajo, en Renedo, en el expediente 2019/5125.

— El 07/10/2020 a Sonia Corral Fuentevilla, para 1 vivienda unifamiliar, en Zurita, barrio El Puente, en el expediente 2019/5958.

— El 01/12/2020 a Preconsa, S. L., para edificio de 8 viviendas, trasteros y garajes en Lienres, barrio Sorriba, en el expediente 2020/4095.

— El 05/12/2020 a Arturo Ruiz-Capillas Tapia, para 1 vivienda unifamiliar, en Arce, Urbanización la Mina, en el expediente 2019/115.

— El 10/12/2020 a José Ramón Corrales Pescador, para 1 vivienda unifamiliar, en Oruña, barrio Valmoreda, en el expediente 2017/829.

RECURSOS.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa que el presente acto administrativo, definitivo en ésta vía, es susceptible de recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a ejercer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación; pudiendo interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Piélagos, 16 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2020/9971

CVE-2020-9971

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## 7.5. VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2021-238** *Corrección de errores de la Orden EFT/46/2020, de 4 de diciembre, por la que se clasifican como de especial dificultad, los centros educativos rurales ubicados en zonas en peligro de despoblamiento, con el fin de reconocer la especial trascendencia de los mismos en la revitalización social, económica y cultural de estas zonas que presentan especial desventaja socioeducativa.*

Advertido error por omisión en la Disposición adicional segunda de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 250, de 30 de diciembre de 2020, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede de nuevo a su publicación:

"Disposición adicional segunda. Centros de Educación Especial, Aulas de Educación Especial y otros centros de especiales características.

Debido a las especiales circunstancias que concurren en ellos, también tendrán la calificación de centros educativos de especial dificultad los Centros de Educación Especial (CEE) y las aulas de Educación Especial, que a fecha de la entrada en vigor de esta Orden son los siguientes:

- CEE Pintor Martín Sáez, sito en Laredo.
- CEE Parayas, sito en Camargo.
- CEPA Berria, sito en Santoña.
- Aulas de Educación Especial del CEIP Ramón Laza, sitas en Cabezón de la Sal.
- Aulas de Educación Especial del CEIP Gerardo Diego, sitas en Santa María de Cayón.
- Aula de Educación Especial del CEIP Alto Ebro, sita en Reinosa.
- Aula de Educación Especial del IES María Telo, sita en Los Corrales de Buelna.
- Aula de Educación Especial del CEIP José María Pereda, sita en Los Corrales de Buelna".

Santander, 11 de enero de 2021.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

2021/238

CVE-2021-238

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2021-235** *Notificación de Resolución del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.). Expediente 06/39/0005094.*

Habiéndose intentado por dos veces en legal forma la notificación a la empresa Miguel Ángel Pernía de los Mozos, con domicilio en calle Sainz y Trevilla, 32C-7-1º A, 39611, en Guar-nizo-El Astillero, la Resolución del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas iniciado en función del informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la notificación mediante el presente anuncio de la referida Resolución del procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción de la empresa Miguel Ángel Pernía de los Mozos, con NIF \*\*1886\*\*\*, con número de inscripción de R.E.A. 06/39/0005094, en el Registro de Empresas Acreditadas para actuar como contratista o subcontratista en el Sector de la Construcción.

Santander, 12 de enero de 2021.

El director general de Trabajo,

Gustavo García García.

2021/235

CVE-2021-235

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2021-236** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha 23 de diciembre, para la modificación Parcial y de los Anexos.*

Código 39000492011985.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 23 de diciembre de 2020, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrada por las personas designadas en representación de la Administración Autonómica y los designados por las secciones sindicales TU, CCOO, UGT, SIEP y CSIF con representación en el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados, aprobado con fecha 30 de diciembre de 2020 por el Consejo de Gobierno, para la modificación parcial de su articulado; y de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209 /2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el texto del acuerdo.

Santander, 13 de enero de 2021.

El director general de Trabajo,  
Gustavo García García.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



**COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL  
ARTICULADO Y DE LOS ANEXOS DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA  
EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

**ANEXO AL ACTA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

Por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 23 de diciembre de 2020, se adoptan las modificaciones en el articulado y anexos del VIII Convenio Colectivo que seguidamente se enumeran:

**ACUERDO:**

*Se modifica parcialmente el artículo 1 en su apartado 1, cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

1.- El presente Convenio será de aplicación al personal que preste servicios mediante relación jurídico - laboral en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Públicos, así como en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

*Se modifica parcialmente el artículo 4 en su apartado 7, cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

7.- Se constituirá, dependiente de la CIESA, una Subcomisión para la Igualdad que velará en el ámbito del Convenio por el desarrollo y cumplimiento de la legislación para la igualdad y, de manera particular, del conjunto de medidas que a ese efecto se establecen en el Convenio. Dicha Subcomisión vigilará el correcto cumplimiento de esta normativa y podrá elevar, en su caso, al órgano competente la corrección de aquellas circunstancias discriminatorias que hayan podido detectarse.

Esta Subcomisión estará formada por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa e igual número de representantes de la Administración.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



***Se modifica parcialmente el artículo 10 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

2.- Durante el mes de enero se dictará, por el órgano competente en materia de personal, la Orden anual de convocatoria en la que se establecen las normas generales que regulan el procedimiento y que serán de aplicación a la primera y sucesivas ofertas de puestos que se lleven a cabo durante el año. Esta Orden, a la que acompañará un Anexo en el que se incluirá la primera oferta de puestos vacantes dotados presupuestariamente a esa fecha, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria en el apartado destinado a tal efecto. Las tres siguientes ofertas de puestos únicamente se publicarán en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria. La última oferta de puestos se resolverá antes del último cuatrimestre del año.

***Se modifica parcialmente el artículo 11 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

2.- El concurso se celebrará durante el último cuatrimestre de cada año, y su convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, o en su caso, en el Diario o Boletín Oficial correspondiente si así se decidiera, por convocarse puestos abiertos a personal laboral de otras Administraciones Públicas.

***Se modifica parcialmente el artículo 20 en su apartado 3, cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

3. Asimismo el personal fijo discontinuo podrá participar en el turno de promoción interna en las mismas condiciones anteriormente indicadas, aunque no se encuentre prestando servicios por tener suspendido su contrato de trabajo hasta que se efectúe el llamamiento para incorporarse al servicio.

El tiempo de servicios exigido en los apartados anteriores se computará a partir de la fecha en que se adquirió la condición de fijo discontinuo.

***Se modifica el artículo 31 cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

Artículo 31.- Bolsas de empleo temporal.

1.- Constitución y ampliación de las bolsas de empleo temporal:

a) Concluidos los procesos selectivos de personal laboral de nuevo ingreso se confeccionarán bolsas de empleo por cada una de las categorías profesionales y, en su caso, especialidades, para la cobertura con carácter temporal de los puestos de trabajo conforme a lo que establezca la convocatoria. Formarán parte de las mismas los aspirantes que, no habiendo obtenido plaza,

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



hubieran superado al menos una de las pruebas selectivas y acrediten la posesión de la titulación exigida, en los términos que establezca la convocatoria.

La constitución de una nueva bolsa de empleo de una determinada categoría profesional o especialidad dejará sin vigencia la anterior.

b) El orden de prelación en las bolsas de trabajo vendrá determinado por el mayor número de pruebas aprobadas y la puntuación final obtenida en el proceso. En caso de empate se estará a los criterios que a tal efecto se fijen en la respectiva convocatoria.

c) Igualmente, podrán constituirse bolsas de empleo formadas por aquellos candidatos que puedan incorporarse por el proceso que con carácter abierto y permanente se establezca reglamentariamente.

d) Agotadas las listas, será la Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo, quien informe previamente de las situaciones y mecanismos para su ampliación.

#### 2.- Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo.

Se crea una Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo que será paritaria y estará compuesta por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en el Comité de Empresa, a propuesta de las mismas, e igual número de representantes de la Administración. Estará presidida por una persona designada por la Dirección General de Función Pública.

#### 3.- Criterios generales de funcionamiento de las bolsas de empleo.

Se determinan en este Convenio Colectivo una serie de criterios generales para el funcionamiento de las Bolsas de Empleo, los cuales serán objeto de desarrollo y complementación en la forma que se establezca reglamentariamente.

Dichos criterios generales son:

a) La oferta de contratación temporal se realizará de forma preferente por medio de las vías telemáticas legalmente previstas o por cualquier sistema que permita tener constancia de la recepción o, en su caso, realización de la misma.

b) El orden de llamamiento para la oferta de contratación temporal se realizará por el orden establecido en la lista de la categoría profesional correspondiente.

Excepcionalmente, no se formalizará el contrato de trabajo al candidato cuyo estado físico o psíquico resulte incompatible con los requisitos imprescindibles para el desempeño de un determinado puesto de trabajo. A tal efecto, cuando la Administración indique al candidato que la oferta afecta a un puesto de trabajo con potenciales riesgos para la salud, aquel deberá cumplimentar una declaración, previa a la aceptación de la oferta, relativa a que su estado de salud es compatible con las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones o tareas del puesto ofertado siendo responsable de su veracidad; incurriendo en causa de rescisión del contrato suscrito en otro caso.

c) La no aceptación o rechazo injustificado de una contratación temporal conllevará la exclusión automática y definitiva de la lista correspondiente.

d) Tendrán la consideración de causas justificadas, entre otras, las siguientes: embarazo superior a seis meses cuando se alegue tal causa, embarazo de riesgo, encontrarse en situación de incapacidad temporal o encontrarse en situación de empleo.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



e) En ningún caso podrá invocarse la selección por este sistema residual para la conversión de la contratación temporal en fija que sólo podrá realizarse por el procedimiento de nuevo ingreso al que alude el artículo 7.

f) En situaciones suficientemente motivadas que se basen en necesidades del servicio público, en defecto de Bolsas de Empleo y cuando la urgencia de la contratación, apreciada por el órgano competente, no permita los procedimientos previstos anteriormente, se procederá a la contratación temporal inmediata sometida a las mismas limitaciones que radican en el espíritu de la presente norma, con comunicación a la Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Empleo con carácter previo a la contratación.

El supuesto contemplado en este apartado tiene carácter extraordinario, por lo que, en aquellos casos en que la contratación se hubiera llevado a efecto por procedimientos diferentes al funcionamiento ordinario de la lista, no se generará ningún derecho en los contratados respecto de llamamientos posteriores.

g) Una vez llamado para cubrir una vacante o un contrato de relevo, no se efectuará nuevo llamamiento por ninguna lista.

Si el contrato es suscrito para cubrir una sustitución, durante su vigencia se podrá ofertar por una sola vez, una mejora de empleo para la cobertura de una vacante o un contrato de relevo, desde la misma o diferente bolsa derivada de procesos selectivos de oferta de empleo público, si pertenece a varias, siempre que, de acuerdo con los criterios fijados para la gestión de las bolsas, se encuentre en las mismas activo o en situación de no disponible.

***Se modifica parcialmente el artículo 34 al que se añade un segundo párrafo cuya redacción es la siguiente:***

A estos efectos, las actividades formativas se programarán para posibilitar la asistencia del mayor número posible de trabajadores, en atención a las necesidades del servicio y con el menor coste para la Administración, fomentando la formación presencial en los centros de trabajo y la formación telemática.

***Se modifica parcialmente el artículo 45 en su apartado 3.a), cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

a) En el presente convenio se establecen distintas modalidades de jornadas de especial dedicación atendiendo a las circunstancias que la prestación del trabajo demanda en las siguientes unidades:

- Dirección General de Biodiversidad.
- Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras.
- Dirección General de Juventud.
- Dirección General de Centros Educativos.
- Talleres Regionales.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



*Se modifica parcialmente el artículo 46 en su apartado 2, al que se adiciona una nueva letra con la siguiente redacción:*

d) Festivos.

*Se modifica parcialmente el artículo 49 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

2.- El personal que presta servicios en los centros docentes disfrutará el día de Santa Rita el día que el Calendario Escolar establezca como día del Docente o, en su defecto, el día no lectivo que se establezca en el Calendario Laboral.

*Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 50:*

*- El apartado 2, pasa a tener la siguiente redacción:*

2.- De aplicarse la flexibilidad horaria a puestos de trabajo con jornada prolongada o extraordinaria, esta se podrá autorizar de forma continuada hasta completar el horario

*- Se adiciona un nuevo apartado con la siguiente redacción:*

5.- La flexibilidad horaria atenderá a las necesidades del servicio.

*Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 55:*

*- Se suprime la letra d)*

*- Se modifica parcialmente la letra e) cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

e) Dirección General de Centros Educativos: Se establece un régimen de especial dedicación para los puestos de trabajo con jornada ordinaria que así se establezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo, adscritos a los siguientes centros docentes: el Centro de Programas Educativos, de Viérnoles; El Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en Materia Educativa, ubicado en la Casa José María de Pereda, de Polanco; y el I.E.S. " La Granja", de Heras. Podrá ser de aplicación en los centros educativos, en función de la planificación organizativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III.

Las horas diarias de trabajo efectivo fijadas por cada Centro, conforme al artículo 47 del Convenio Colectivo, se realizarán en el horario que requieran las necesidades de los mismos, previa negociación de los correspondientes horarios especiales.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



*Se modifica parcialmente el artículo 56 en su apartado 3, cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

3.- Las vacaciones anuales se podrán disfrutar a elección del interesado, salvaguardando las necesidades de los servicios, disfrutándose en períodos de al menos siete días, de los cuales dos serán de descanso.

Se exceptiona de la regla anterior un máximo de 7 días que podrán disfrutarse de manera independiente.

*Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 58:*

*- Se modifican parcialmente los apartados 3, 9 y 12 cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

3. Cuando el trabajador deba acudir a consulta médica, por requerirlo así su estado de salud, disfrutará del tiempo necesario para dicha asistencia, debiendo acreditar la misma con la debida justificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente. Siempre que sea posible, por no tratarse de una urgencia, el trabajador deberá avisar a su centro de trabajo con la suficiente antelación, de su asistencia a la consulta médica. Igualmente, el trabajador podrá ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida, por el tiempo imprescindible y previa acreditación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

9. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

12. Cuando el trabajador deba acudir, durante la jornada de trabajo, a consulta médica por requerirlo así el estado de salud del hijo o hija menor de 12 años disfrutará del tiempo necesario para dicha asistencia, siempre que no exista horario de asistencia médica fuera de su jornada laboral. El trabajador deberá acreditar, con la debida justificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, la asistencia a consulta y la inexistencia de horario de asistencia fuera del correspondiente a la jornada de trabajo. Si ambos progenitores son empleados públicos sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho y se deberá atender en cuanto a su concesión a criterios de corresponsabilidad.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



**- Se adicionan dos nuevos apartados con la siguiente redacción:**

15. El trabajador podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, por un octavo o un tercio de la jornada efectiva, con subordinación en todo caso a las necesidades del servicio.

16. El trabajador se podrá acoger a un permiso sin sueldo para recibir formación vinculada a su promoción profesional. Dicho permiso únicamente podrá ser solicitado por los trabajadores con al menos un año de antigüedad en el puesto de trabajo desde el que soliciten el permiso. El permiso no podrá exceder de tres meses en un año, ni concederse más de dos años naturales consecutivos.

**Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 59:**

**- Se modifican parcialmente la letra c) cuya redacción pasa a ser la siguiente:**

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. Tendrá la duración legalmente prevista en cada momento, a disfrutar por el padre, o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

**- Se adicionan tres nuevas letras con la siguiente redacción:**

d) Excepcionalmente, se podrá conceder permiso para acompañamiento a cónyuge o pareja de hecho, familiares de primer grado de consanguinidad o adultos con una discapacidad igual o superior al 33%, en todo caso a cargo del solicitante, a consultas médicas especializadas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias que, por su naturaleza, requieran ir acompañado. Si dos miembros de la unidad familiar son empleados públicos, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho por el mismo sujeto causante y se deberá atender en cuanto a su concesión a criterios de corresponsabilidad.

e) En el marco de la flexibilidad horaria prevista en el artículo 50 de este Convenio, supeditados a las necesidades del servicio y previa autorización de los órganos competentes en materia de personal:

1. El personal que tenga a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con enfermedad grave dependientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de una hora diaria, el horario fijo de jornada, cuando con la misma se contribuya a un mejor cuidado y atención de los mismos.
2. Excepcionalmente se podrá conceder, con carácter temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales, familias numerosas y personal laboral durante el estado de gestación.
3. El personal laboral que tenga a su cargo personas con discapacidad física, psíquica o sensorial dependientes, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de Educación Especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

4. El personal laboral que tenga hijos con discapacidad podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención o tratamiento.
5. El personal laboral podrá acompañar a los hijos e hijas con discapacidad de cualquier edad y a los hijos menores de edad a su cargo con enfermedades graves o crónicas, si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

f) Se llevará a cabo la negociación de la bolsa de horas del 5% de la jornada anual de carácter recuperable para atender a medidas de corresponsabilidad.”

***Se modifica el artículo 60, cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia integral, a la reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario y a la aplicación del horario flexible. El ejercicio concreto de este derecho se efectuará en los términos que se establezca en el acuerdo que se alcance con el Comité de Empresa o mediante el acuerdo que se alcance entre la trabajadora y la Secretaría General de la Consejería a la que su puesto esté adscrito.

***Se modifica parcialmente el artículo 63 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior en cada centro de trabajo o unidad se elaborará, por cada una de las categorías profesionales respecto de las que se prevea la necesidad de realizar movilidad funcional, una relación con los trabajadores del centro que voluntariamente se inscriban.

Se entenderá por centro o unidad no edificado en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático: el Servicio de Coordinación; en la Dirección General de Obras Públicas: los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras.

La elaboración de las relaciones en estos centros no edificados se efectuará entendiéndose como centro o unidad, en el Servicio de Coordinación en primer lugar, la cuadrilla, en segundo lugar, la comarca y, en tercer lugar, todas las comarcas del Servicio de Coordinación. Tratándose de los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras en primer lugar, el parque, en segundo lugar, la zona y en tercer lugar la totalidad de las zonas de cada servicio.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



***Se modifica parcialmente el artículo 64 en sus apartados 2 y 3, cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior en cada centro de trabajo o unidad se elaborará, por cada una de las categorías profesionales respecto de las que se prevea la necesidad de realizar movilidad funcional, una relación con los trabajadores del centro que voluntariamente se inscriban.

Se entenderá por centro o unidad no edificado en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático: el Servicio de Coordinación; en la Dirección General de Obras Públicas: los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras.

La elaboración de las relaciones en estos centros no edificados se efectuará entendiendo como centro o unidad, en el Servicio de Coordinación en primer lugar, la cuadrilla, en segundo lugar, la comarca y, en tercer lugar, todas las comarcas del Servicio de Coordinación. Tratándose de los Servicios de Carreteras Autonómicas y de Vías y Obras en primer lugar, el parque, en segundo lugar, la zona y en tercer lugar la totalidad de las zonas de cada servicio.

3.- Para poder efectuar la movilidad contemplada en este artículo, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser laboral fijo.
- b) Tener la titulación requerida para el desempeño de la categoría profesional y, en su caso, especialidad y ostentar los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo. Excepcionalmente, si no hubiera ningún trabajador que cumpliera con este requisito, en las categorías profesionales para cuyo acceso se exijan los títulos de Técnico y Técnico Superior podrá participar el personal laboral fijo que acredite estar en posesión del certificado o certificados de profesionalidad que se indiquen en el perfil definido de la categoría profesional y, en su caso, especialidad que será de nivel 2 para las categorías profesionales correspondientes al Grupo 2 y de nivel 3 para las categorías profesionales del Grupo 1.
- c) Tener una antigüedad de, al menos, un año como laboral fijo en la categoría que desempeña. Excepcionalmente, si no existiera ningún trabajador que cumpliera con este requisito se reducirá a un periodo de seis meses.

Las movilizaciones autorizadas mediante la excepción a los requisitos de titulación o antigüedad finalizarán cuando haya trabajadores que cumplan con dichos requisitos.

***Se modifica parcialmente el artículo 72.3 al que se adiciona una nueva letra con la siguiente redacción:***

d) Igualmente, procederá su declaración en los casos de privación de libertad por sentencia firme. Se producirá el pase a excedencia forzosa cuando encontrándose el trabajador o trabajadora fijos en activo, en situación de excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo o en suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo, sea declarada su privación de libertad por sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de que por expediente disciplinario se adopten las medidas

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



correspondientes o que la sentencia condene a la pena de inhabilitación para el ejercicio de cargo o empleo público, lo que conllevará a la extinción de la relación laboral.

En este supuesto el tiempo de permanencia en tal situación no computa a efectos de antigüedad ni da lugar a reserva de puesto de trabajo.

El personal laboral fijo en esta situación, una vez en libertad, deberá solicitar la reincorporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la excarcelación. Durante este periodo el trabajador estará obligado a participar en los concursos de traslados a la misma categoría profesional y especialidad, solicitando la totalidad de los puestos de trabajo convocados a la misma. En caso de no efectuarse la solicitud de reincorporación en el plazo señalado en el párrafo anterior o de incumplir la obligación de participación en el concurso de traslados en los términos previstos en el apartado anterior, el trabajador pasará de oficio a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un período mínimo de dos años, con fecha de efectos desde que se haya producido la extinción de la responsabilidad penal.

En el caso de que con arreglo a la legislación correspondiente el personal laboral fijo privado de libertad pudiese acceder al tercer grado penitenciario, a petición propia se procederá a su reincorporación provisional a un puesto de trabajo de su misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, compatible con aquél, a fin de facilitar su acceso a la mencionada situación penitenciaria. En el supuesto de que le sea reconocido el pase al tercer grado penitenciario, se deberá incorporar al puesto de trabajo y tendrá la obligación de participar en el concurso de traslados a la misma categoría profesional y especialidad solicitando la totalidad de los puestos de trabajo convocados a la misma que resulten compatibles con aquél.

Los trabajadores en excedencia forzosa no podrán desempeñar actividades en el sector público, bajo ningún tipo de relación funcional, contractual o estatutaria, ya sea laboral o administrativa, salvo las que pudieran autorizarse en aplicación de la normativa del régimen de incompatibilidades.

***Se modifica parcialmente el artículo 73 en su apartado 2, cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

2.- La jubilación será obligatoria con carácter general al cumplir el trabajador la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

***Se introducen las siguientes modificaciones parciales en el artículo 81:***

***- Se modifica parcialmente el apartado 1a) I cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

1.- Las sanciones que podrán imponerse a las faltas descritas en los artículos anteriores, son las siguientes:

I. Despido disciplinario, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que se desempeñaban. Esta sanción conllevará igualmente la exclusión de la bolsa de empleo para el personal laboral temporal.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



***Se adiciona un nuevo apartado 7 con la siguiente redacción:***

7.- La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, podrá conllevar como sanción accesoria la exclusión de la bolsa de empleo.

***Se introduce la siguiente modificación parcial en el artículo 94 en su apartado 1 cuya redacción pasa a ser la siguiente:***

1.- En caso de declaración de una incapacidad permanente total, el trabajador podrá optar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de resolución por la que se declara la incapacidad permanente total entre solicitar en los términos previstos en este apartado la movilidad por motivos de salud o solicitar indemnización cuando la declaración de incapacidad permanente total derive de una patología que traiga causa directa con el trabajo que desempeñaba para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si el trabajador optase por solicitar la movilidad en un plazo máximo de un mes desde la fecha de resolución por la que se declara la incapacidad y oída la Comisión de Cambio de Puesto de Trabajo por Motivos de Salud, la Administración procederá, en su caso, con las garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley 31/1995, al cambio de puesto de trabajo con carácter definitivo por otro puesto de trabajo vacante de igual o inferior categoría profesional que fuere adecuado a la capacidad residual del trabajador, lo que producirá la celebración de un nuevo contrato.

Si el cambio de puesto de trabajo no fuera posible a la fecha de la solicitud por no existir puesto de trabajo vacante dotado presupuestariamente compatible con la capacidad laboral del trabajador éste tendrá derecho, por un plazo máximo de dieciocho meses desde la fecha de la resolución estimando su solicitud, a la incorporación a los puestos de trabajo compatibles con su estado que queden vacantes, o se creen con posterioridad, con anterioridad a la celebración de los procesos selectivos a que se refiere el Título III.

En todo caso será preceptivo informe del equipo de valoración designado por la Administración valorando la idoneidad del nuevo puesto con relación a la capacidad residual del trabajador.

En el supuesto de que el trabajador declarado inválido permanente total sea destinado a otro puesto de trabajo percibirá las retribuciones del puesto que efectivamente desempeñe.

Si transcurrido el plazo máximo de dieciocho meses desde la resolución estimando su solicitud, no ha sido posible adjudicarle un puesto de trabajo compatible con su capacidad residual, el trabajador que cumpliera con el requisito establecido para la indemnización de 15.000 euros referida en el párrafo primero de este apartado, podrá solicitarla en el plazo de un mes.

Si el trabajador opta en el plazo señalado por solicitar una indemnización de 15.000 euros perderá todo derecho al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud y procediéndose a la extinción de la relación laboral con la Administración del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los efectos económicos de esta medida serán a partir de la firma del presente Convenio.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



*Se modifica parcialmente el artículo 97 en su apartado 1, al que se adiciona un nuevo párrafo con la siguiente redacción:*

El citado Anexo será objeto de la oportuna adecuación, en función de las necesidades que se vayan detectando.

*Se modifica parcialmente el artículo 102.2, al que se adiciona dos nuevos complementos en el apartado b) b.2.- No estructurales:*

- Complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal.
- Complemento de guardia de técnicos fotógrafos.

*Se introducen las siguientes modificaciones parciales al artículo 103:*

*- Se modifica el apartado 8 Educación zona 5 cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

Educación, zona 5 en el Centro de Programas Educativos, Viérnoles.

- Empleado de Servicios.
- Operario de Cocina.
- Técnico de Cocina.

*- Se modifica el apartado 10 cuya redacción pasa a ser la siguiente.*

10.- Complemento de jornada de especial dedicación: Retribuye las jornadas de especial dedicación reguladas en el artículo 45.3 de conformidad a las cuantías de la tabla salarial. Salvo lo dispuestos en los números siguientes, en este concepto se incluye la turnicidad, festividad y nocturnidad y cualquier otro tipo de complemento que pudiera derivarse de su puesto de trabajo. No se incluye en este complemento el regulado en el artículo 103.24, complemento de guardia de disponibilidad nivel 1 del operativo de prevención y lucha contra incendios forestales, ni el regulado en el artículo 103.25, complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal.

*3.- Se adicionan tres nuevos apartados con los números 13 bis, 25 y 26, con la siguiente redacción:*

13 bis. - Complemento de guardias: retribuye la disponibilidad total durante los periodos que sean determinados conforme a la concreta planificación del trabajo, en los términos que en cada supuesto estén previstos en este Convenio.

25.- Complemento de activación de dispositivo extraordinario de vialidad invernal: retribuye la inclusión del personal laboral en el dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado.

26.- Complemento de guardia de técnicos fotógrafos: Retribuye la realización de guardias por los técnicos fotógrafos adscritos a la Oficina de Comunicación del Gobierno de Cantabria. En este

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



concepto se incluye la nocturnidad y cualquier otro complemento que pudiera derivar de su puesto de trabajo a excepción de los complementos de festividad, turnicidad y de jornada extraordinaria.

La guardia comprenderá la disponibilidad total durante los periodos que sean determinados conforme a la concreta planificación del trabajo por la Secretaría General de adscripción, así como, en su caso, el requerimiento de presencia física durante las mismas a efectos de dar cobertura gráfica a la agenda informativa del Gobierno de Cantabria. A efectos del cómputo de jornada, únicamente se considerará tiempo de trabajo el de presencia física.

***Se modifica parcialmente el artículo 108 letra d) al que se adiciona un nuevo párrafo con la siguiente redacción:***

En el marco del Plan de Igualdad de la Administración se llevará a cabo la auditoria retributiva bajo el principio de "Trabajos de igual valor igual salario".

***Se modifica parcialmente la Disposición Adicional Segunda cuyo último párrafo pasa a tener la siguiente redacción:***

Se procede a la integración de la categoría profesional de Capataz a Encargado, conforme a la siguiente tabla de especialidades:

Capataz de Obras Públicas	Encargado de Obras Públicas
Capataz Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras	Encargado de Mantenimiento: Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras
Capataz de Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural	Encargado Servicios Forestales-Bombero forestal
Capataz de Instalaciones Hidrológicas	Encargado de Planes Hidrológicos

***Se modifica parcialmente la Disposición Adicional Decimoquinta a la que se adiciona un nuevo párrafo con la siguiente redacción:***

Resultado de la integración operada de la categoría profesional de Capataz en Encargado, las funciones atribuidas a la Categoría profesional de Capataz se integran en la parte genérica de la definición de funciones de la Categoría de Encargado como un todo.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



*Se introducen las siguientes modificaciones parciales en la Disposición Adicional Decimosexta:*

*- Se modifica la denominación que pasa a ser: “Disposición Adicional Decimosexta: Vialidad Invernal”.*

*- Se modifica parcialmente el apartado 1, cuya redacción pasa a ser la siguiente:*

1.- Cuando se prevean circunstancias meteorológicas adversas que pudieran dificultar la normal circulación de los usuarios de las carreteras, por el órgano competente de la Dirección General competente en materia de carreteras o persona en quien delegue, se activará un dispositivo extraordinario de vialidad invernal, que posibilitará que los trabajos de mantenimiento de las carreteras en dichas situaciones adversas sean llevados a cabo por personal de la Dirección General todos los días de la semana.

De lunes a jueves la jornada ordinaria será en jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas y los viernes de 8 a 14 horas. Se computarán como horas extraordinarias las que superen la jornada ordinaria, y se compensarán según lo estipulado en el artículo 54 del vigente Convenio Colectivo. Igualmente, se compensarán de acuerdo con dicho artículo las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes, en días festivos.

Todo el tiempo de trabajo durante los sábados y domingos, sean o no festivos, que en todo caso no será inferior a cuatro horas por cada día que efectivamente se trabaje, se computará como horas extraordinarias de dispositivo extraordinario de vialidad invernal. En este caso, los trabajadores, además de los días de descanso semanal correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de esta disposición, tendrán derecho a ser compensados con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por cada hora extraordinaria realizada, o bien, cuando se acuerde su compensación económica, cada hora extraordinaria se retribuirá según las cantidades que para cada grupo de clasificación se establecen a continuación:

Importe hora extraordinaria de dispositivo de vialidad invernal (sábado y domingo):

Grupo G1: 25,55 euros

Grupo G2: 24,44 euros

La compensación de dichas horas extraordinarias con tiempo de descanso, se producirá únicamente cuando el importe de los créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el abono de horas extraordinarias no resulte suficiente.

*- Se modifica el apartado 4 cuya redacción es la siguiente:*

4.- La inclusión en la activación que da lugar a la percepción del complemento de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal regulado en el artículo 103.25, implicará la obligación de los trabajadores de estar en el día y hora señalados en el acuerdo de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, en el centro de trabajo o lugar indicado previamente.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Durante cada jornada del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, y en todo caso antes de las veinte horas de cada jornada, podrá modificarse o anularse el acuerdo de activación en función de la situación de las carreteras y de la previsión meteorológica correspondiente.

**- Se modifica el apartado 5 que pasa a tener la siguiente redacción:**

5.- A efectos de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de vialidad invernal, la Administración podrá adoptar las siguientes medidas:

- a).- Encomendar funciones de categoría de operario de maquinaria pesada, durante el periodo invernal, a trabajadores fijos o temporales, cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos de forma que permitan crear los adecuados equipos de trabajo.
- b).- Asignar el manejo de maquinaria pesada en tareas de vialidad invernal a trabajadores que desempeñen un puesto de trabajo de superior categoría profesional cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos, compatibilizándolo con las funciones de su propia categoría profesional.
- c).- Asignar a personal de otras zonas o parques la realización de las tareas de vialidad invernal en aquellas zonas en las que el personal resulte insuficiente para atender dichas tareas.

**- Se adiciona un nuevo apartado 6 cuya redacción es la siguiente:**

6.- Se establecerá un sistema rotatorio para formar parte del dispositivo extraordinario de vialidad invernal donde participarán todos los trabajadores adscritos a las cuadrillas del Servicio de Carreteras Autonómicas, dando lugar a un reparto lo más homogéneo posible dentro de cada zona, tanto en el número de días como en su distribución en sábados, domingos y festivos.

**- Se adiciona un nuevo apartado 7 cuya redacción es la siguiente:**

7.- Cuando se active el dispositivo extraordinario de vialidad invernal, no será de aplicación a los trabajadores incluidos en dicho dispositivo lo establecido en el artículo 54.5 del vigente Convenio Colectivo.

**- Se adiciona un nuevo apartado 8 cuya redacción es la siguiente:**

8.- Durante el periodo de activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal quedan excepcionadas de su cumplimiento todas las disposiciones del vigente Convenio Colectivo que sean contradictorias con las contempladas en esta disposición.

**- Se adicionan tres nuevas disposiciones adicionales con el siguiente texto:**

***Disposición Adicional Decimoséptima: De los incrementos del complemento singular de puesto***

El importe del complemento singular de puesto previsto en el Anexo III para los Centros de Atención a la Dependencia de Laredo y Santander, será incrementado en sucesivas anualidades hasta alcanzar un importe máximo de 1.844,28 € con cargo al porcentaje del incremento de masa

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



salarial que pueda ser autorizado por la legislación básica estatal, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

El complemento singular de puesto previsto en este Convenio para los diferentes centros y categorías profesionales no podrá ser objeto de ninguna otra revalorización.

***Disposición Adicional Decimoctava: Régimen de especial dedicación en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.***

Por la Consejería competente en materia de Educación se procederá a la determinación de un máximo de 45 puestos de trabajo de Subalterno asignados a los centros educativos que deban efectuar la prestación de servicio en régimen de especial dedicación, conforme a lo previsto en el artículo 55 e) de este Convenio.

***Disposición Adicional Decimonovena: Del Régimen de especial dedicación de Talleres Regionales.***

El régimen de especial dedicación previsto para el personal de Talleres Regionales podrá ser objeto de modificación para establecer una jornada extraordinaria para aquellos puestos de trabajo que, en función de las necesidades del servicio, lo requieran.

A estos efectos, se llevará a cabo el análisis de necesidades y se materializará el cambio a través de la correspondiente modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

***Se adiciona una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:***

***Disposición Transitoria Décima: Movilidad por motivos de salud.***

La medida prevista en el apartado Uno del artículo 94 será aplicable transitoriamente a los trabajadores respecto de los que en los últimos 5 años haya transcurrido el plazo de un año sin que se les haya podido asignar un puesto de trabajo compatible con su capacidad residual, de forma que se les podrán ofertar puestos de trabajo compatibles con su capacidad residual si estuvieran disponibles en un plazo de 6 meses desde la publicación de esta modificación.

***En el Anexo I, TABLA DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, se opera la siguiente modificación:***

Nº Orden	Categoría Profesional	Grupo
	<b>Nivel 2</b>	
5	Operario de Montes-Bombero Forestal	G2
	<b>Nivel 3</b>	
8	Guía Cultural	G2
	<b>Nivel 5</b>	
31	Capataz (integrada)	G1

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Nº Orden	Categoría Profesional	Grupo
	<b>Nivel 6</b>	
43	Mecánico inspector	G1
45	Encargado: Especialidades: Cocina, Centro, Actividades Agropecuarias y/o Cultivos, Puertos, Servicios Técnicos, Parque Móvil, Obras Públicas, Mantenimiento(Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras), Cultivos, Planes Hidrológicos e Impresión/Pre-impresión y Servicios Forestales- Bombero Forestal.	

*En el Anexo II, DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL VIII CONVENIO COLECTIVO, se operan las siguientes modificaciones:*

- *La denominación de la categoría 5es:* Operario de Montes-Bombero Forestal
- *La denominación de la categoría 8 es:* Guía Cultural
- *En la categoría profesional 20.- Operario de Maquinaria Pesada, el último párrafo pasa a tener la siguiente redacción:*

Para el desempeño de puestos de esta categoría será preciso estar en posesión del permiso de conducir clase B, C y E, así como del certificado de aptitud profesional (CAP) para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o viajeros por carretera, de conformidad con la legislación aplicable.

*En la categoría profesional 29.- Técnico en Conservación del Patrimonio Natural, el último párrafo pasa a tener la siguiente redacción:*

- Requisito para el desempeño de puestos:
- Museo Marítimo: Estar en posesión del título de buceador
  - Parque Nacional de los Picos de Europa: Permiso de conducir clase B.

- *En la denominación de la categoría 31 debe añadirse* (integrada)
- *La denominación de la categoría 43 es:* Mecánico inspector

*En el Anexo III, TABLA DE LAS TITULACIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES, se opera la siguiente modificación:*

- La denominación de la categoría 5 es:* Operario de Montes-Bombero Forestal
- La denominación de la categoría 8 es:* Guía Cultural
- A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse:* (integrada)
- La denominación de la categoría 43 es:* Mecánico inspector

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



*En la categoría 45 Encargado, se introducen las siguientes modificaciones:*

<p>Mantenimiento: Electricidad, Carpintería, Albañilería y Pintura, Calderería y Metalurgia, Fontanería y Obras</p>	<p>Técnico Superior de la familia de Edificación y Obra Civil en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. Realización y Planes de Obra. -Técnico Superior de la familia de Electricidad y Electrónica en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones Electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. -Técnico Superior de la familia de Fabricación Mecánica en cualquiera de las siguientes especialidades: Construcciones Metálicas. Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado. -Técnico Superior de la familia profesional de Instalaciones de Mantenimiento y Servicios a la Producción en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicos y Manutención. Mantenimiento de Equipo Industrial. Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y fluidos. -Técnico Superior de la familia profesional de Madera, Mueble y corcho en cualquiera de las siguientes especialidades: Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Producción de Madera y Mueble.</p>
<p>Servicios Forestales- Bombero Forestal</p>	<p>T.S. Gestión y Organización de los Recursos Paisajísticos</p>

*En el Anexo V, TABLA SALARIAL I, se operan las siguientes modificaciones parciales:*

*- Cuantías y denominaciones:*

ANEXO V			
TABLA SALARIAL I			
Nº DE ORDEN	GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE
<b>NIVEL 1</b>			
1	G3	Peón Especializado	10.869,72
2	G3	Empleado de Servicios	10.869,72
3	G3	Telefonista	10.869,72
4	G3	Subalterno	10.869,72

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



ANEXO V			
TABLA SALARIAL I			
Nº DE ORDEN	GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE
NIVEL 2			
5	G2	Operario de Montes -Bombero -forestal	11.129,28
6	G2	Operario de Carreteras	11.129,28
7	G2	Operario de Cocina	11.129,28
NIVEL 3			
8	G2	Guía Cultural	11.129,28
9	G2	Celador Sanitario "a extinguir"	11.129,28
10	G2	Escucha Emisora Central	11.129,28
11	G2	Almacenero	11.129,28
12	G2	Vigilante de Obras y Actividades	11.129,28
13	G2	Auxiliar de Apoyo Administrativo "a extinguir"	11.129,28
14	G2	Conductor	11.129,28
15	G2	Responsable de Servicios	11.129,28
16	G2	Recepcionista	11.129,28
17	G2	Operario de Mantenimiento	11.129,28
18	G2	Conductor de Consejero	11.129,28

Esta modificación retributiva tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

**- Denominaciones:**

*A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse:* (integrada)

*La denominación de la categoría 43 es:* Mecánico inspector

**- En el Anexo V, TABLA SALARIAL II, se opera la siguiente modificación:**

*La denominación de la categoría 5 es:* Operario de Montes-Bombero Forestal

*La denominación de la categoría 8 es:* Guía Cultural

*A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse:* (integrada)

*La denominación de la categoría 43 es:* Mecánico inspector

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



- En el Anexo V, TABLA SALARIAL III, se operan las siguientes modificaciones:

*En los complementos Salariales B) Complementos no Estructurales se efectúan las siguientes modificaciones:*

*En el número 5: Regímenes de especial dedicación:*

- Se suprime el correspondiente a la Dirección General de Deporte.

- Se adiciona: Dirección General de Centros Educativos.

Importe anual (Grupo 3)..... 2.619,53.- €

Importe anual (Grupo 2) ..... 2.976,87.- €

Importe anual (Grupo 1) ..... 3.333,93.- €

*En el número 9.- Complemento singular de puesto, se adicionan los siguientes centros:*

CENTRO/ CATEGORÍA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO
CAD LAREDO	IMORTE ANUAL
TECNICO DE GRADO MEDIO A EXTINGUIR-DIP. ENFERMERIA	922,08
TECNICO DE GRADO MEDIO A EXTINGUIR-DIP. TRABAJO SOCIAL	922,08
ENCARGADO-CENTRO	922,08
ENCARGADO-COCINA	922,08
ENCARGADO-MANTENIMIENTO	922,08
TECNICO DE COCINA	922,08
RESPONSABLE DE SERVICIOS	922,08
ALMACENERO	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
CONDUCTOR	922,08
OPERARIO DE COCINA	922,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA	922,08
TECNICO SOCIOANITARIO	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
SUBALTERNO	922,08
CAD SANTANDER	
ENCARGADO-CENTRO	922,08
ENCARGADO-COCINA	922,08
ENCARGADO-MANTENIMIENTO	922,08
TECNICO DE COCINA	922,08
RESPONSABLE DE SERVICIOS	922,08
ALMACENERO	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
CONDUCTOR	922,08

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



CENTRO/ CATEGORÍA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO
<b>CAD SANTANDER</b>	
OPERARIO DE COCINA	922,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA	922,08
TECNICO SOCIO SANITARIO	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
SUBALTERNO	922,08
<b>CAD SIERRALLANA</b>	
SUBALTERNO	1.844,28
ALMACENERO	1.844,28
<b>CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DE SANTANDER</b>	
TECNICO DE GRADO MEDIO A EXTINGUIR-MAESTRO EDUCADOR	922,08
TECNICO DE COCINA	922,08
RESPONSABLE DE SERVICIOS	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
OPERARIO DE COCINA	922,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
<b>CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LAREDO</b>	
TECNICO DE COCINA	922,08
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	922,08
OPERARIO DE COCINA	922,08
EMPLEADO DE SERVICIOS	922,08
SUBALTERNO	922,08

Esta modificación retributiva tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS	
ENCARGADO GENERAL-PLANES HIDROLOGICOS	1.844,28
ENCARGADO-PLANES HIDROLOGICOS	1.844,28
CAPATAZ-INSTALACIONES HIDROLOGICAS	1.844,28
TECNICO DE PLANTA HIDROLOGICA	1.844,28
SERVICIO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	
OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA	922,08

*Se adicionan dos nuevos complementos con los números 19 y 20 con la siguiente redacción para cada uno de ellos:*

19.- De activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal: importe por dispositivo extraordinario de vialidad invernal activado:  
importe diario: 25,00 euros.

20.- De guardia de técnicos fotógrafos:

Importe mensual de guardia de disponibilidad (o localizada) 210 €.

Importe mensual de guardia de presencia física: 420 €.

En los supuestos en que los periodos de guardia contengan días de disponibilidad y de presencia física, se abonará el importe de conformidad con el mayor número de días de una u otra modalidad.

*- En el Anexo VI, ROPA BÁSICA DE TRABAJO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES, se opera la siguiente modificación:*

*La denominación de la categoría 5 es:* Operario de Montes-Bombero Forestal

*La denominación de la categoría 8 es:* Guía Cultural

*A la denominación de la categoría 31 debe adicionarse:* (integrada)

*La denominación de la categoría 43 es:* Mecánico inspector

*En la categoría 45 encargado se adiciona la siguiente tabla resultado de la integración operada:*

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12



Nº ORDEN 45	CATEGORIA PROFESIONAL	ENCARGADO
Buzo de dos piezas azul marino EN 340	1	Anual
Polo manga corta	2	Anual
Polo manga larga	1	Anual
Sudadera	1	Bianual
Chaleco de trabajo con forro- EN 340	1	Bianual
Chaleco alta visibilidad- EN 340 -471	1	Triannual
Traje de agua- EN 340	1	Triannual
Botas de agua caña alta -EN 344 -345 -346	1	Triannual
Zapatos -EN 344 -345	1	Anual

Las modificaciones operadas en el VIII Convenio Colectivo tendrán efecto desde la fecha de ratificación del acuerdo por el Consejo de Gobierno, salvo para las que expresamente se prevea otra fecha.

Las modificaciones referidas a la inclusión del complemento singular de puesto tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2021, salvo las que tienen prevista expresamente otra fecha.

Las modificaciones referidas al complemento de guardias de fotógrafos, vialidad invernal y complemento a dos turnos para el Centro de Programas Educativos de Viérnoles, tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2021.

La integración de las categorías profesionales de Capataz a Encargado, tendrá efecto desde el 1 de enero de 2021.

En Santander, a 23 de diciembre de 2020

**Por la Administración**

**Por las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa**

CC.OO.

UGT

CSIF

SIEP

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2021-173** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacén en parcela 130 del Polígono Industrial de Heras.*

Solicitada licencia de actividad sometida a comprobación ambiental, a instancia de LABARO CARGO, S. L., para almacén en Polígono Industrial de Heras (parcela 130), de conformidad al Proyecto Técnico redactado por el ingeniero industrial D. César Jayo Ruiz.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Valdecilla, 11 de enero de 2021.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2021/173

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-26** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje comunitario en calle La Gloria, 79-A. Expediente 23363/2019.*

CC PP Calle La Gloria, nº 79-A, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de GARAJE COMUNITARIO, a emplazar en la calle La Gloria, nº 79.

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, mediante cita previa, de 09:00 a 13:00 horas en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 22 de diciembre de 2020.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,  
César Díaz Maza.

2021/26

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## CONCEJO ABIERTO DE SANTA EULALIA

**CVE-2021-185** *Información pública del expediente de desafectación como Bien de Servicio Público, de escuela y vivienda de maestra.*

Desafectado como Bien de Servicio Público el edificio propiedad de la Junta Vecinal de Santa Eulalia, ubicado en el casco del pueblo de Santa Eulalia, constando de planta baja, en su día destinada a escuela mixta y piso, en su día destinado a vivienda de maestra, inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrelavega 2, al Tomo 592, Libro 16, Folio 218, y calificado como Bien Patrimonial según acuerdo de la Junta Vecinal de Santa Eulalia de fecha 11 de diciembre de 2020, se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Santa Eulalia, 11 de diciembre de 2020.

El presidente,  
José Gómez Morante.

2021/185

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

**CVE-2020-7416** *Notificación de sentencia en recurso de apelación 177/2020.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Cantabria,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recurso de apelación nº 177/2020, dimanante de procedimiento ordinario nº 488/2018, procedente del Juzgado de 1ª Instancia Nº 8 de los de Santander, a instancia de don JOSÉ MANUEL SAN VICENTE SUÁREZ y doña PATRICIA CARREÑO GONZÁLEZ, representados por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, frente la entidad KUTXABANK, S. A., representada por la procuradora doña Teresa Sangorrin Sangorrin y la entidad URB. LAS VENTAS A. CANO, S. L., en situación de rebeldía procesal, en los que se ha dictado sentencia, de fecha 21 de septiembre de 2020, contra la que caben los recursos extraordinario por infracción procesal y casación ante este mismo Tribunal en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos al representante legal de la entidad URB. LAS VENTAS A. CANO, S. L., en situación de rebeldía procesal, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 5 de octubre de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2020/7416

CVE-2020-7416

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 12

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2021-219** *Notificación de decreto 9/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000010/2020 a instancia de JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ frente a CONTRATAS DE ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., ASFALTOS DEL NANSA, S. L., ASFALTOS Y CAMINOS, S. L., CONSTRUCTORA CAMINO, S. A., ASFALNANSA, S. L.U. y HERENCIA YACENTE DE DON ARMANDO CAMINO PEÑA, en los que se ha dictado Decreto núm. 9/2021 de FECHA 12 de enero de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### "PARTE DISPOSITIVA

Declarar a los ejecutados, condenados solidariamente, CONSTRUCTORA CAMINO, S. A. (CIF A39013594), ASFALTOS Y CAMINOS, S. L. (CIF B-39281670); CONTRATAS DE ASFALTOS Y CAMINOS, S. L. (CIF B-39451570); ASFALTOS DEL NANSA, S. L. (CIF B-39670443); ASFALNANSA, S. L.U. (CIF B-39777883) y HERENCIA YACENTE DE DON ARMANDO CAMINO PEÑA (NIF \*\*\*\*4138\*) en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, para hacer pago al ejecutante don JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ por importe de 56.396,75 euros de principal (44.065,70 euros de indemnización más 11.992,53 euros de salarios más 338,52 de intereses del artículo 29.3 ET); insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente resolución, archivense las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064001020, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Admón. de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCTORA CAMINO, S. A., ASFALTOS Y CAMINOS, S. L.; CONTRATAS DE ASFALTOS Y CAMINOS, S. L.; ASFALTOS DEL NANSA, S. L.; ASFALNANSA, S. L.U. y HERENCIA YACENTE DE DON ARMANDO CAMINO PEÑA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de enero de 2021.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2021/219

CVE-2021-219